



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6994 ORDINARIA

Celebrada el jueves 14 de mayo de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7018 del jueves 20 de agosto de 2026

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	4
2. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6963.....	5
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	5
4. MOCIÓN. De la Dra. Ilka Treminio Sánchez para tomar un acuerdo de agradecimiento y reconocimiento a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y a la comisión negociadora en la toma de los Edificios Administrativos B y C de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.....	7
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación)	9
6. VIÁTICOS. Solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector.....	13
7. JURAMENTACIÓN. M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, director del Centro de Investigación en Nutrición Animal; Dr. Kuok Wa Chao Chao, decano de la Facultad de Letras; Dr. Felipe Calleja Apestegui, subdirector del Instituto de Investigaciones en Ingeniería; Dra. Sylvia Elena Alvarado Cordero, subdirectora de la Escuela de Orientación y Educación Especial; Dr. Pablo Bonilla Elizondo, subdirector de la Escuela de Artes Plásticas; M. Sc. Cristian Brenes Granados, subdirector de la Sede Regional del Atlántico; M. Sc. Ruth de la Asunción Romero, directora de la Escuela de Tecnología Alimentos; Dr. Bryan Andrés Gómez Vargas, subdirector de la Sede Regional de Occidente; Dra. María del Rocío Zamora Sauma, subdirectora del Instituto de Investigaciones Filosóficas; Dr. rer. nat. Melissa Mardones Hidalgo, subdirectora del Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Ecología Tropical; M. Sc. Victoria Hernández Mora, subdirectora del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo; Dr. David Gustavo Díaz Arias, subdirector del Centro de Investigaciones Históricas de América Central; Mag. Enrique Montenegro Hidalgo, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Carol Morales Trejos, directora del Instituto de Investigación en Educación; y del Dr. Jorge Andrés Morales Delgado, representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.	18
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación	22
9. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-18-2026. Receso del Consejo Universitario para retomar actividades por afectación de toma del edificio.....	23
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-54-2026. <i>Incentivos para la transición a un transporte público limpio y eficiente</i> , Expediente n.º 25.058.	28
11. DICTAMEN CDP-1-2026. Valorar lo indicado por el Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP-4167-2024, con la finalidad de que el estudiantado de posgrado pueda optar por exoneración en cursos que no pertenecen al plan de estudios.	36

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-52-2026. *Reforma a la Ley Fundamental de Educación, Ley 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas, para promover el estudio de la Biblia*, Expediente n.º 25.274.....46
13. DICTAMEN CCCP-3-2026. Modificación de la normativa en la cual se incluye el requisito de ser costarricense, de acuerdo con el considerando n.º 12 del Dictamen CEO-6-2023.61

Acta de la **sesión n.º 6994, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves catorce de mayo de dos mil veintiséis por medio de la plataforma Zoom.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y Dra. Natalia Solano Meza.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que el Dr. Carlos Araya Leandro envió justificación debido a que se encuentra en la Sede Regional del Atlántico.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria n.º 6963, del 27 de enero de 2026.
2. Informes de Rectoría
3. Informes de Miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero
6. Juramentación de autoridades universitarias.
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley *Incentivos para la transición a un transporte público limpio y eficiente*, Expediente n.º 25.058 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-54-2026**).
8. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar lo indicado por el Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP- 4167-2024, con la finalidad de que el estudiantado de posgrado pueda optar por exoneración en cursos que no pertenecen al plan de estudios (Pase CU-7-2025). (**Dictamen CDP-1-2026**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley Fundamental de Educación, Ley 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas, para promover el estudio de la Biblia*, Expediente n.º 25.274. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-52-2026**).
10. **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes:** Modificación de la normativa en la cual se incluye el requisito de ser costarricense, de acuerdo con el considerando n.º 12 del Dictamen CEO-6-2023 (Pase CU-122-2025). (**Dictamen CCCP-3-2026**).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una inclusión en el orden del día para conocer la Propuesta de Dirección CU-18-2026 referente al receso del Consejo Universitario para retomar actividades por afectación de toma del edificio.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita incluir un punto que se analizará más adelante, posterior a Informes de personas coordinadoras de comisión. Comenta que, por dicha, se van a retomar funciones para volver a la presencialidad; sin embargo, al haber estado sin Intranet por mucho tiempo, se tenían puntos de agenda para analizar aproximadamente hasta hoy, por lo que se requiere, de alguna manera, recargar toda la información de las tres semanas (que corresponden a la toma del edificio) más lo que se ha hecho en paralelo para operar de una manera normal. De igual forma, todos los casos que se estaban analizando en las diferentes comisiones se habían visto interrumpidos, por tanto, se necesita brindar oportunidad a todo el personal; primero, a fin de recuperar el espacio físico, limpiar, ordenar, etc., pero también, desde un punto de vista más técnico, incluir toda la información de las tres semanas en los sistemas y empezar a operar de nuevo; por eso se está planteando tener un receso (no corresponde a vacaciones) la próxima semana, pero continuarán con los deberes. Se requiere hacer una pausa en las sesiones plenarias y en las de las comisiones.

Da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la Propuesta de Dirección CU-18-2026 referente al receso del Consejo Universitario para retomar actividades por afectación de toma del edificio.*

Seguidamente, cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS pregunta si es el receso del Consejo Universitario (CU) como órgano, pero cree que se habían incluido las comisiones también; consulta si lo agregan o se entiende que es el Órgano Colegiado como un todo, es decir, que incluye las comisiones.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que en el dictamen se detalla. Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la Propuesta de Dirección CU-18-2026 referente al receso del Consejo Universitario para retomar actividades por afectación de toma del edificio.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a conocimiento del plenario el acta n.º 6963, ordinaria, del martes 27 de enero de 2026.

En discusión el acta de la sesión n.º 6963.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, al no haber observaciones para su incorporación en el documento final, somete a votación la aprobación del acta n.º 6963, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6963, ordinaria, del martes 27 de enero de 2026, sin observaciones de forma.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que el siguiente punto es Informes de Rectoría, pero, como mencionó, el Dr. Carlos Araya Leandro está en la Sede Regional del Atlántico, por lo tanto, se trasladan para la siguiente sesión que se realice.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Reconocimiento al trabajo realizado por miembro del Consejo Universitario en las mesas de negociación en la toma del Edificio Administrativo de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.**

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ da los buenos días a todas y a todos. Indica que tiene dos pequeños textos que incluyen una moción. Menciona lo anterior pues es posible que tengan que votar uno y después leería el otro para luego votarlo, para efectos del orden, o bien, como el director del CU les indique.

Da lectura al siguiente texto en el contexto de la toma del Edificio Administrativo B que, a la letra, dice:

Antecedentes

En el contexto de la toma del Edificio Administrativo B de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica por parte del Movimiento Estudiantil Autónomo, se estableció una mesa de negociación con el propósito de generar un espacio de diálogo, canalización de demandas estudiantiles y la construcción de una solución institucional al pliego petitorio planteado.

Durante dicho proceso, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, integrante de este Consejo Universitario, asumió una participación, comprometida y responsable; en donde aportó sus capacidades de mediación, escucha y articulación institucional, en favor de la construcción de acuerdos y de la atención pacífica del conflicto.

Esta es una oportunidad para destacar el trabajo de la compañera Esperanza Tasies Castro como docente de la carrera de Trabajo Social en la Sede de Occidente; asimismo, sus aportes al fortalecimiento de la regionalización de la UCR y su participación en diversos movimientos y luchas sociales.

Considerando que,

1. *El diálogo constituye un principio esencial para la convivencia democrática, la vida universitaria y la resolución pacífica de los conflictos.*
2. *Los procesos de negociación representan un mecanismo legítimo e indispensable para abordar diferencias, construir consensos y procurar salidas institucionales respetuosas de los derechos de las partes involucradas.*
3. *La M. Sc. Esperanza Tasies Castro desempeñó un trabajo destacado durante las mesas de negociación sostenidas con el Movimiento Estudiantil Autónomo en las que aportó de manera significativa a la búsqueda de entendimientos y la preservación del diálogo.*

Por tanto,

El Consejo Universitario extiende un agradecimiento y reconoce los aportes de la M. Sc. Esperanza Tasies, integrante de este Consejo Universitario en representación de las sedes y recintos universitarios, durante los procesos de negociación con el Movimiento Estudiantil Autónomo en la toma del edificio administrativo B de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Se une a las felicitaciones porque ha involucrado muchas horas de trabajo y la M. Sc. Esperanza Tasies Castro ha puesto todo el empeño para escuchar a las partes y dialogar en el proceso, la felicita porque al final hubo negociación que se conoce que no fue fácil, pero, como dijeron la vez pasada: *el diálogo es más lento que el autoritarismo, pero es la mejor solución.*

Seguidamente, cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN da los buenos días a todas y a todos. Se une a las palabras de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, a quien de paso agradece por presentar esa moción y traerla al pleno.

Considera, de igual manera, que la intervención de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro fue clave y la actitud conciliadora que mostró era muy importante en el medio de esa mesa negociadora; por eso, le extiende una felicitación y un genuino agradecimiento porque fueron días de terminar super tarde de negociar, de salir a las 9 p. m. o 10 p. m. de la Universidad, lo cual es de reconocer tanto para la M. Sc. Esperanza Tasies Castro como para las personas que fueron parte de la mesa negociadora.

Aprovecha para agradecer a ambas partes, tanto a la Administración como al Movimiento Estudiantil Autónomo, que siempre tuvieron una disposición de colaborar y llegar a acuerdos que contribuyan al mejoramiento de lo que se quiere como Universidad.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días a todos y a todas. Se une al agradecimiento a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, pero, principalmente, por ofrecer su experiencia para el diálogo con el movimiento social, ya que ella es una persona que tiene mucha experiencia en ese campo y eso abre las puertas a un diálogo sincero, honesto, franco, directo porque además dialogar y llegar a acuerdos no significa ceder en todo y eso la M. Sc. Esperanza Tasies Castro lo tiene claro. Reitera el agradecimiento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS se une al agradecimiento a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Sin duda, el trabajo que realizó en dicha comisión fue importante, pero al igual que lo mencionó la Srta. María Paula Fonseca Marín, agradece a los demás miembros (incluidas las personas estudiantes) que conformaron la comisión.

Considera, como lo mencionó en la sesión anterior, que esa capacidad de llegar a los puntos de encuentro es importante dentro del quehacer universitario pues todos tienen un fin en común y es la defensa de la Universidad, por eso reitera el agradecimiento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN desea unirse a lo indicado por los compañeros y compañeras. Manifiesta que apoya totalmente la propuesta de la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el agradecimiento particular y específico a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, quien les representó como Consejo Universitario en esa comisión de negociación y de enlace. Desde ese punto de vista, es justo reconocer todo el esfuerzo particular que realizó para llegar a un buen término en toda la negociación.

Piensa que, de manera adicional, deberían enviar como CU un agradecimiento a todas las personas que conformaron parte de la comisión (estudiantes, administrativos y docentes) por el esfuerzo realizado de resolver una situación de la manera correcta con diálogo, mediante el establecimiento de propuestas, conversaciones sobre la viabilidad o no de estas y, al final, llegar a un acuerdo.

Considera que, independientemente del agradecimiento a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, procede el envío de un oficio del CU de agradecimiento a todas las personas que estuvieron involucradas de forma directa en la comisión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón. Comenta que, si bien llegaron a una negociación, no es que la lucha ya finalizó pues siguen teniendo una situación compleja a nivel externo con el nuevo Gobierno y los anunciados intentos de recorte al presupuesto de la Universidad; entonces, al haber solventado la situación interna, cree que les queda unirse a todos los sectores (docentes, estudiantes, personas administrativas) a fin de continuar una lucha común. Asimismo, dice que, como CU, van a empezar a desarrollar sesiones de planeamiento estratégico para analizar escenarios de lo que viene. Aclara que no es que vayan a aceptar ningún recorte, pero por un asunto de responsabilidad ética prever todos los posibles escenarios y las situaciones, cómo se podrían atender junto con la Administración o con toda la Universidad y cómo se debe comunicar esa estrategia a toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario la moción presentada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez para tomar un acuerdo de agradecimiento y reconocimiento a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y a la comisión negociadora en la toma de los Edificios Administrativos B y C de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ pregunta si la M. Sc. Esperanza Tasies Castro desea referirse.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece las muestras de apoyo y el voto de confianza que el CU le ha dado y por las palabras que han dicho. Reitera a la comunidad universitaria y a la opinión pública que la única salida posible era el diálogo, como históricamente ha sido en la Universidad de Costa Rica (UCR), ya que ninguna salida autoritaria o con intervención de la fuerza hubiera sido un acto propio de la Institución que debe continuar siendo la conciencia lúcida de la sociedad.

Expresa que no esperaba palabras tan bonitas. Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita una sesión de trabajo al plenario.

****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.****

A las nueve horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El diálogo constituye un principio esencial para la convivencia democrática, la vida universitaria y la resolución pacífica de los conflictos.
2. Los procesos de negociación representan un mecanismo legítimo e indispensable para abordar diferencias, construir consensos y procurar salidas institucionales respetuosas de los derechos de las partes involucradas.
3. La M. Sc. Esperanza Tasies Castro desempeñó un trabajo destacado durante las mesas de negociación sostenidas con el Movimiento Estudiantil Autónomo y aportó de manera significativa a la búsqueda de entendimientos y la preservación del diálogo.
4. Se reconoce el esfuerzo realizado por las personas integrantes de la comisión negociadora para llegar a un acuerdo consensuado en una situación compleja, lo que demuestra que el diálogo, y no la fuerza, es la mejor vía para lograr objetivos comunes.

ACUERDA

1. Extender un agradecimiento y reconocer los aportes de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, integrante de este Consejo Universitario en representación de las sedes y recintos universitarios, durante los procesos de negociación con el Movimiento Estudiantil Autónomo en la toma de los Edificios Administrativos B y C de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.
2. Agradecer el trabajo realizado por la Dra. Leonora De Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, representante de sedes regionales ante el Consejo Universitario; el Dr. José Antonio Blanco Villalobos, decano de la Facultad de Artes; y el Dr. Javier Tapia Balladares, director del Instituto de Investigaciones Psicológicas; así como a las personas voceras del Movimiento Estudiantil Autónomo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El diálogo constituye un principio esencial para la convivencia democrática, la vida universitaria y la resolución pacífica de los conflictos.
2. Los procesos de negociación representan un mecanismo legítimo e indispensable para abordar diferencias, construir consensos y procurar salidas institucionales respetuosas de los derechos de las partes involucradas.

3. **La M. Sc. Esperanza Tasies Castro desempeñó un trabajo destacado durante las mesas de negociación sostenidas con el Movimiento Estudiantil Autónomo y aportó de manera significativa a la búsqueda de entendimientos y la preservación del diálogo.**
4. **Se reconoce el esfuerzo realizado por las personas integrantes de la comisión negociadora para llegar a un acuerdo consensuado en una situación compleja, lo que demuestra que el diálogo, y no la fuerza, es la mejor vía para lograr objetivos comunes.**

ACUERDA

1. **Extender un agradecimiento y reconocer los aportes de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, integrante de este Consejo Universitario en representación de las sedes y recintos universitarios, durante los procesos de negociación con el Movimiento Estudiantil Autónomo en la toma de los Edificios Administrativos B y C de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.**
2. **Agradecer el trabajo realizado por la Dra. Leonora De Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, representante de sedes regionales ante el Consejo Universitario; el Dr. José Antonio Blanco Villalobos, decano de la Facultad de Artes; y el Dr. Javier Tapia Balladares, director del Instituto de Investigaciones Psicológicas; así como a las personas voceras del Movimiento Estudiantil Autónomo.**

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cuatro minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*****

ARTÍCULO 5

Informes de miembros del Consejo Universitario (Continuación)

- **Felicitación a personas atletas de la Universidad de Costa Rica**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ manifiesta que le honra felicitar a las destacadas y disciplinadas personas atletas de nuestra Casa de enseñanza por su sobresaliente éxito en el Campeonato Nacional de Atletismo 2026. Su valentía y resiliencia para representar los valores de la UCR a través del deporte al dejar su sudor y sacrificio en la pista de atletismo de Siquirres el pasado fin de semana son un claro ejemplo del impacto positivo que aporta la UCR a la vida de las personas estudiantes. Quienes aprenden de los valores de la excelencia, disciplina, constancia, compromiso y el esfuerzo son el camino para alcanzar éxitos, metas y sueños que sus corazones demanden y que la sociedad costarricense tanto necesita.

Extiende su más grata y orgullosa felicitación a las personas atletas que hicieron posible que nuestra Institución obtuviera: 8 medallas de oro, 4 medallas de plata y 13 medallas de bronce, según se detalla a continuación:

- Tiphanny Dayana Madrigal Chaves: ganadora de tres medallas de oro en los 800 m, en salto triple y en los relevos de 4×400 m mixto; y dos medallas de bronce, en salto largo y en los relevos de 4×100 m mixto.
- María Nellys Chaves Madrigal: ganadora de dos medallas de oro en los 3 000 m con obstáculos y en los 5 000 m.
- Francisco Antonio Brenes Salas: ganador de la medalla de oro en los 800 m y de la medalla de bronce en los 1 500 m.

- Gary Esteban Altamirano Chinchilla: ganador de dos medallas de oro en los 400 m y en los relevos de 4×400 m mixto; y de la medalla de bronce en los 200 m.
- Mariel Brokke: ganadora de la medalla de oro en los relevos de 4×400 m mixto y de la medalla de plata en los 100 m con vallas; y de la medalla de bronce en los 100 m.
- Sebastián Ortega: ganador de la medalla de oro en los relevos de 4×400m mixto y de la medalla de bronce en los relevos de 4×100 m mixto.
- José Daniel Jiménez Arley: ganador de dos medallas de plata en impulso de bala 7,26 kg y en lanzamiento de martillo 7,26 kg.
- Lorena Sofía Villalobos Quirós: ganadora de la medalla de plata en los 3 000 m con obstáculos y la medalla de bronce en los 5 000 m.
- Derek Julián Nájera Sánchez: ganador de dos medallas de bronce en los 5 000 m y en los 10 000 m.
- Chrisdyla Moraga Arroyo: ganadora de la medalla de bronce en los 3 000 m con obstáculos
- Derek Daniel Espinoza Chinchilla: ganador de la medalla de bronce en el lanzamiento de jabalina de 800 g.
- Dilan Samuel Davy Romero: ganador de la medalla de bronce en los 800 m.
- Kendra Valladares Morales: ganadora de la medalla de bronce en los relevos de 4×100 m mixto.
- Mariel Cascante Salazar: ganadora de la medalla de bronce en los 800 m.
- Gabriel Aguilar: ganador de la medalla de bronce en los relevos de 4×100 m mixto.

De igual forma, expresa su felicitación a los entrenadores Sergio Chavarría y Marco Brenes. En concordancia con el gran trabajo realizado y la excelencia demostrada en el Campeonato Nacional de Atletismo 2026, tanto por las personas atletas como por su equipo técnico, considera de suma importancia que desde este CU les congratule. Dado lo anterior, respetuosamente solicita que se les extienda una felicitación formal a la altura del reconocimiento que merecen. Así como que se considere invitarlos al plenario con el objetivo de brindarles el reconocimiento y honores públicos que este gran equipo de atletismo merece.

Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS concuerda con la presentación de la moción. Como mencionó la Dra. Ilka Treminio Sánchez, lo extiende también a familiares, amigos, al equipo de trabajo en especial a los entrenadores que hacen posible que las personas atletas sean siempre distinguidas y resalten dentro de las universidades tanto nacionales como internacionales o a nivel centroamericano.

Agrega que, sin duda, el trabajo que la Universidad hace y cómo eso representa para las generaciones futuras de estudiantes una forma de compartir el trabajo de entrenamiento con sus estudios demuestra que la Universidad está para mucho más. Reitera el agradecimiento a la propuesta que hace la Dra. Ilka Treminio Sánchez e indica que la apoya.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ se une a las felicitaciones y a la propuesta que hace la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Manifiesta que le llamó la atención en particular cuando dijo que hubo varias personas ganadoras con 3 000 metros con obstáculos; le gustaría hacer una comparación con una carrera de fondo y que las personas atletas les pudieran dar algunos consejos para afrontarlo de la mejor manera.

Agrega que como Dirección toma nota de la solicitud de la Dra. Ilka Treminio Sánchez y esta-ría preparando un oficio para cada una de las personas a fin de felicitarlas y, más adelante, cuando estén en la presencialidad, serán invitadas al plenario.

- **Comentario relacionado con manifestar la importancia de la Universidad para todas las personas de la comunidad universitaria**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que desea dar lectura a un documento que vio en el sentido de que toda la comunidad universitaria y todas las unidades, pero también a título individual todas las personas que están en la comunidad universitaria de la UCR deberían empezar a pronunciarse de la manera en que cada quien lo considera lo mejor posible sobre la importancia de Universidad para la sociedad, sobre lo que se hace, no solo como unidades o centros de investigación sino inclusive a título personal (como personas) porque le parece muy necesario. En estos días se ha visto muy inspirado en cómo ha salido el pueblo, las personas, tanto físicamente como en medios por la situación que ocurre en Argentina con quienes le parece que todos se solidarizan plenamente y que de alguna manera se podrían ver reflejados.

Considera que los estilos de narrativas son diferentes y, en ocasiones, como Universidad se han mostrado muy en el dato duro, académico y a veces tienen que apelar al sentimiento. De esa manera, desea compartir algunas reflexiones personales sobre la importancia de la universidad pública, que tituló: “El tejido invisible que nos sostiene”, las cuales, a la letra, dicen:

Recorrer el campus siempre me despierta un profundo sentimiento de gratitud. Ver a las personas estudiantes en los pasillos, en las aulas y en las zonas verdes, que impregnan el ambiente de una energía especial, difícil de describir; me conmueve y recarga el ánimo. La U es mucho más que edificios, laboratorios, investigación o producción de conocimiento: es un tejido invisible que sostiene, día a día, la vida de un país entero.

La universidad pública es un organismo vivo cuyo corazón late sin estridencias, pero trabaja de forma constante por el bien común. Nos acompaña, muchas veces en silencio, en la vida cotidiana: está presente en la salud, en la calidad de los alimentos, en la protección del agua, en la electricidad, en los caminos que transitamos y en el cuidado de nuestras tradiciones. Es, en definitiva, parte esencial de ese entramado que resguarda nuestra identidad colectiva y fortalece nuestra democracia.

La universidad es, además, un espacio de posibilidades reales, donde el origen social, el apellido o la cuenta bancaria no dictan el destino. Es el medio que permite que el esfuerzo y el talento rompan el ciclo de la pobreza que correspondería por herencia. Es donde lo extraordinario ocurre con frecuencia: donde la hija de una conserje o de una trabajadora doméstica se convierte en médica, profesora o científica. Es, quizá, uno de los pocos lugares donde los hijos de las personas pobres aún comparten aulas y sueños con los hijos de quienes más tienen.

Nuestra universidad es sinónimo de compromiso con la excelencia académica, pero también con la formación integral. Formas profesionales competentes y, al mismo tiempo, personas críticas, solidarias y profundamente humanas. Ciudadanas y ciudadanos capaces de escuchar, dialogar y contribuir a una sociedad más justa. En nuestras aulas, la libertad para enseñar y la alta exigencia no son negociables, porque sabemos que de ese rigor depende, en buena medida, la calidad de vida de toda la sociedad.

En un tiempo que insiste en medirlo todo únicamente en términos de rentabilidad inmediata o el “costo por estudiante”, la universidad pública recuerda algo esencial: una sociedad necesita mucho más que carreras rentables. Necesita artistas, filósofos, agrónomos, historiadores, biólogos, músicos, lingüistas y educadores. Necesita conocimiento en todas las áreas que sostienen nuestra vida en común. Una nación que solo invierte en aquello que produce ganancias rápidas termina empobreciendo su pensamiento, su cultura y su alma.

La universidad pública es también, por mandato y convicción, un espacio de análisis crítico de la realidad nacional e internacional y una fuente de resistencia pacífica frente a la injusticia. Por eso mantiene una voz firme en la defensa del ambiente, del agro, de las personas trabajadoras, de los pueblos indígenas, de la institucionalidad democrática y de la libertad de expresión. Esa capacidad crítica no es un lujo ni una incomodidad: es una condición indispensable para cualquier democracia viva. Una universidad silenciosa, temerosa o complaciente renunciaría a uno de sus propósitos fundamentales.

Pero no somos perfectos, y lo sabemos. Precisamente por eso mantenemos una disposición permanente a escuchar y a revisarnos con honestidad. Nuestras puertas permanecen abiertas para usted, para sus hijas e hijos y para quienes aún no imaginan que la universidad también puede ser su casa. Con humildad le invitamos a acercarse y a decirnos cómo podemos servirle mejor. El bien común es la brújula que orienta nuestro quehacer. El cariño hacia la institución nunca debe confundirse con complacencia.

Generación tras generación, miles de personas han encontrado en sus pasillos no solo una profesión, sino también dignidad, pensamiento crítico, oportunidades y esperanza. La universidad pública es una verdadera

póliza de seguro contra la ignorancia y la tiranía. Cuando una sociedad la abandona, no solo restringe el acceso al conocimiento: erosiona la movilidad social y profundiza las desigualdades. Defenderla es proteger el corazón de nuestra democracia y asegurar las posibilidades de quienes aún no han nacido. Cuidarla es, en el sentido más profundo, cuidarnos a todas y todos.

Seguidamente, cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

- **Misiva a la Mag. Laura Fernández Delgado, presidenta de la República, y al Mag. Gerald Campos Valverde, ministro de Seguridad Pública, en relación con la situación acontecida en el Traspaso de Poderes**

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que es una misiva dirigida a la Mag. Laura Fernández Delgado, presidenta de la República, y al Mag. Gerald Campos Valverde, ministro de Seguridad Pública. Lo hace porque considera que esas expresiones de autoritarismo deben tener respuestas, si no, se normalizan; se debe evidenciar que lo ocurrido el 8 de mayo de 2026 no es algo que pueda ser normalizado.

Posteriormente, da lectura a la carta que, a la letra dice:

Señora presidenta de la República

Señor ministro de Seguridad Pública.

Como ustedes conocen el pasado 8 de mayo, día en que estas autoridades prometieron a la patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República. Dos estudiantes de la Universidad de Costa Rica fueron detenidas al cierre de la actividad en las afueras del Estadio Nacional por oficiales de la Fuerza Pública señaladas en ese momento de cometer el insólito crimen de portación ilegal de banderas palestina. Cabe acotar, pese a que otras personas a asistentes hondearon banderas de la entidad israelí y de los Estados Unidos.

A la par de que las jóvenes recibieron empujones y manotazos de las personas funcionarias de seguridad pública, fueron trasladadas a la fiscalía del segundo circuito judicial de San José señaladas en este momento por alteración del orden público y desacato a la autoridad. Dicha detención ilegítima se enmarca en la visita oficial al país del presidente israelí Isaac Herzog quien se encontraba en el Traspaso de Poderes, en la próxima discusión de la Asamblea Legislativa del Expediente n.º 25.542 referente al Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica e Israel ya suscrito por el ejecutivo en diciembre pasado, así como frente a la intención de esta Administración de abrir una embajada en Costa Rica en Jerusalén, acto que contraviene la posición histórica de las naciones unidas y la mayoría de pueblos libres del mundo quienes consideran que el estatus de la ciudad debe resolverse mediante negociaciones de paz, exigiendo a los estados retirar sus sedes diplomáticas.

Como estas autoridades también conocen, el pasado 4 de marzo esta universidad pública otorgó su máxima distinción institucional al doctorado honoris causa a la señora Francesca Albanese, relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los territorios palestinos. A la par de su destacada formación y producción bibliográfica la relatora Albanese ha llamado la atención del mundo con su insistente denuncia sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas por Israel en la Franja de Gaza, las que cabe calificar como genocidio contra el pueblo palestino.

En ese sentido la portación de banderas palestinas constituye un acto de denuncia, de rechazo contra el genocidio en Palestina, un acto de resistencia que no espero sea comprendido ni compartido por estas autoridades considerando su beneplácito frente a Israel, pero que sí merece todo su respeto considerando la trayectoria de Costa Rica en la promoción y protección de los derechos humanos así como la Constitución Política y las autoridades juraron observar, defender, garantizar la libertad de petición, la libertad de expresión, la libertad de reunión y el específico derecho a la protesta. Así las cosas, y con amparo en los artículos 30 de la Constitución Política y 32 de la Ley de la jurisdicción constitucional que garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos sobre asuntos de interés público, así como la entrega de la información en un plazo no mayor a los diez días hábiles.

Cumplo con solicitar le informen a esta representación universitaria la posición de estas autoridades frente a:

- a) La portación de banderas palestinas en espacios y actividades públicos.*
- b) La norma legal que autorizó detenciones por las portaciones de banderas palestinas durante el traspaso de poderes.*
- c) La posición de las autoridades frente a la posición de la señora Francesca Albanese, relatora especial de la ONU sobre los territorios palestinos, para que Costa Rica pause la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Israel.*

Sin más por el momento, y a la espera de la información solicitada y en los plazos legales y constitucionales establecidos.

Agrega que, de lo contrario, se verá obligada a recurrir a la Sala Constitucional para reclamar el derecho que tiene a acceder a esta información.

Al final agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN indica a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que desconoce si ya envió la nota, pero le parece que por las preguntas que hace al final no solo debería ir dirigida al ministro de Seguridad Pública sino también al ministro de Relaciones Exteriores, porque lo que coloca al final (las preguntas) tiene más que ver con la política exterior del país que con la política de seguridad a lo interno. Lo anterior, para que sea consistente pues le podrían contestar que como no es quien maneja la política exterior del país no se referiría al tema, por lo que si agrega al señor ministro de Relaciones Exteriores logra cubrir las dos áreas sobre las preguntas que hace.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO acepta la sugerencia, lo que pasa es que las otras preguntas son sobre lo operativo. Lo va a incluir por el tema del Tratado de Libre Comercio con Israel, tiene toda la razón. Agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario* que participe en eventos académicos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la CXXVII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano y en la X Asamblea Regional Caribe, Centroamérica y México de la Unión de Universidad de América Latina y el Caribe; y del M. L. Jáírol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, quien participará en la 60.^a Reunión del Comité de Coordinación Regional (CCR) y la Comisión Técnica (CT) del Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (SICEVAES).

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA aclara que, como lo han hecho en otros espacios, corresponde a la persona que coordina la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) presentar los viáticos ante el plenario de aquellas personas que integran el CU, de la persona que ocupa la Rectoría y de las personas que ocupan las vicerrectorías. En esta ocasión tienen dos solicitudes de apoyo financiero.

Seguidamente, expone las solicitudes de apoyo financiero. La primera es del Dr. Carlos Araya Leandro, quien está solicitando apoyo para asistir a la CXXVII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (actividad que tiene lugar en Panamá), organizada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA); y para asistir a la X Asamblea Regional Caribe, Centroamérica y México, organizada por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC). La primera actividad tiene lugar en Panamá, y la segunda en México del 20 al 22 de mayo. El itinerario de viaje y las fechas del permiso son de 17 al 23 de mayo del presente año.

Como justificación se incluye que la relevancia del evento radica en su carácter estratégico como instancia regional de máxima jerarquía en la toma de decisiones del sistema universitario centroamericano. La agenda contempla temas sustantivos de alto impacto institucional entre los que destacan la elección del

secretario general del CSUCA para el periodo 2026-2030, la firma de convenios de cooperación internacional (CYTED-CSUCA), la presentación de informes de gestión y auditoría, así como la definición de lineamientos académicos, administrativos y de integración regional. La participación en esta Asamblea permite ejercer representación institucional al más alto nivel, incidir en la formulación de políticas regionales, y asegurar el alineamiento de las decisiones adoptadas con los intereses estratégicos institucionales, en concordancia con el marco normativo del CSUCA.

Además, la participación en la Asamblea Regional Caribe, Centroamérica y México radica en su carácter estratégico como espacio de articulación regional para el análisis, discusión y definición de lineamientos en materia de educación superior en América Latina y el Caribe. La agenda contempla temas de alta relevancia institucional, tales como el análisis del entorno regional e internacional de la educación superior, las estrategias de ciencia abierta y generación de conocimiento, así como los desafíos asociados al financiamiento público universitario.

Informa que se solicitan \$966,74 para pasaje aéreo, pasaje terrestre \$28,00, \$1 168,80 para hospedaje y alimentación, y traslados internos \$783,16, por lo cual el monto total es de \$2 946,70.

Informa que con esto concluye la primera solicitud y consulta si se aprueban por separado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN señala que, como hubo duda la vez pasada y ahora, se dice la septuagésima sétima, pero había una filóloga que decía que lo más fácil cuando se encontraba un número muy complejo era decir *la reunión número setenta y siete del congreso tal y tal o la reunión número setenta y ocho de la Asamblea General tal y tal*; decía que eso era lo más fácil de todo.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ lee la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, ACUERDA:

1. *Ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la CXXVII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano.*

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA aclara que es la reunión setenta y siete del Consejo Superior Universitario Centroamericano y la décima reunión de la Asamblea Regional Caribe Centroamérica y México de la UDUALC.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita incluir la corrección, por tanto, se incorpora: (...) *y en la X Asamblea Regional Caribe, Centroamérica y México de la Unión de Universidad de América Latina y el Caribe.*

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA reitera que es la X Asamblea Regional Caribe, Centroamérica y México de la UDUALC.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA presenta la segunda solicitud de apoyo financiero que pertenece al vicerrector de Docencia, el M. L. Jáírol Núñez Moya, quien solicita permiso para asistir a la 60.^a Reunión del Comité de Coordinación Regional (CCR) y Comisión Técnica (CT) Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (SICEVAES), organizada por el CSUCA. La actividad tendrá lugar en Panamá y tiene las siguientes fechas: se va a desarrollar del 18 al 22 de mayo de 2026, y se solicita permiso y el itinerario corresponde del 17 al 23 de mayo de 2026.

Agrega que como justificación se incluye que el SICEVAES es una entidad del CSUCA que promueve la cultura de calidad, la evaluación y la rendición de cuentas en las universidades de Centroamérica y República Dominicana. Entre sus objetivos destacan: fomentar la autoevaluación (promover en las universidades miembros una cultura de autoevaluación y rendición de cuentas orientada a mejorar la calidad de programas y carreras), establecer criterios comunes (lograr consensos sobre los factores e indicadores necesarios para evaluar la calidad institucional y académica en toda la región), impulsar la acreditación (facilitar procesos de evaluación externa por pares académicos y el establecimiento de mecanismos regionales de acreditación internacional) y la armonización académica (coordinar esfuerzos para integrar y armonizar la educación superior, facilitando la movilidad de profesionales y el reconocimiento de títulos entre los países miembros).

Asimismo, la 60.^a Reunión de SICEVAES representa una posibilidad de intercambio y trabajo conjunto con las universidades de la región en la cual la UCR ha tenido, históricamente, liderazgo. Como parte de la reunión se trabajarán temas asociados a la acreditación, se revisará el reglamento y se iniciará el trabajo de comisiones permanentes.

Adicionalmente, se llevará a cabo el I Encuentro Bional Centroamericano y del Caribe de Innovación, Armonización Académica y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el cual la UCR presentará parte del trabajo que se viene realizando desde las diferentes instancias que tiene la Vicerrectoría de Docencia.

En ese sentido, la internacionalización, el trabajo en red, la proyección de la labor de nuestra Institución y la muestra del liderazgo en temas propios de la docencia representa no solo un fortalecimiento de la labor sino un posicionamiento necesario a nivel regional, el cual será posible mediante la participación en las diferentes actividades.

Su participación es de relevancia por el rol del puesto que desempeña el vicerrector de Docencia, por su participación en la reunión de SICEVAES y por el margen de intercambio y trabajo en conjunto con las universidades de la región, así mismo la interacción con homólogos al puesto y representación de la Institución al fomentar alianzas estratégicas para beneficio de la comunidad universitaria.

Indica que se solicita \$407,36 para pasaje aéreo, \$843,91 para hospedaje y \$400 de apoyo financiero para traslados internos, para un total de \$1 651,27.

Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra dice:

Ratificar la solicitud de apoyo financiero del M. L. Jáírol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, quien participará en la 60.^a Reunión del Comité de Coordinación Regional (CCR) y la Comisión

Técnica (CT) del Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (SICEVAES).

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, ACUERDA:

- 1. Ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la CXXVII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano y en la X Asamblea Regional Caribe, Centroamérica y México de la Unión de Universidad de América Latina y el Caribe.**

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Rectoría	Rector	Panamá, Panamá Puebla, México	Actividad: <u>Panamá</u> 18 de mayo del 2026 <u>México</u> Del 20 al 22 de mayo del 2026 Itinerario: Del 17 al 23 de mayo del 2026 Permiso: Del 17 al 23 de mayo del 2026	Total \$0,00	Pasaje aéreo \$966,74 Pasaje terrestre \$28,00 Hospedaje \$1.168,80 Alimentación y traslados internos \$783,16 Total \$2.946,70

- 2. Ratificar la solicitud de apoyo financiero del M. L. Jáírol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, quien participará en la 60.^a Reunión del Comité de Coordinación Regional (CCR) y la Comisión Técnica (CT) del Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (SICEVAES).**

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Jáiro Núñez Moya Vicerrectoría de Docencia	Vicerrector	Ciudad Panamá, Panamá.	Actividad: Del 18 al 22 de mayo de 2026 Itinerario: Del 17 al 23 de mayo de 2026 Permiso: Del 17 al 23 de mayo de 2026	Total \$ 0,00	Pasaje aéreo \$ 407,36 Apoyo Financiero (Hospedaje) \$ 843,91 Apoyo Financiero (Alimentación y traslados internos) \$ 400,00 Total \$ 1.651,27

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A los nueve y cuarenta y uno minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. ****

****A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, se incorporan el M. Sc. Cristian Brenes, Granados, el Dr. David Gustavo Díaz Arias, el Dr. Felipe Calleja Apestegui, el Dr. Jorge Andrés Morales Delgado, la M. Sc. Ruth de la Asunción Romero, el Dr. Kuok Wo Chao Chao, el Dr. Rodolfo WingChing Jones, la Dra. Sylvia Elena Alvarado Cordero, la M. Sc. Victoria Hernández Mora, la Dra. Melissa Mardones Hidalgo, la Dra. Carol Morales Trejos, la Dra. María del Rocío Zamora Sauma, el Mag. Enrique Montenegro Hidalgo, el Dr. Bryan Gómez Vargas y el Dr. Pablo Bonilla Elizondo. ****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario procede con la juramentación del M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, como director del Centro de Investigación en Nutrición Animal; del Dr. Kuok Wa Chao Chao, como decano de la Facultad de Letras; del Dr. Felipe Calleja Apestegui, como subdirector del Instituto de Investigaciones en Ingeniería; de la Dra. Sylvia Elena Alvarado Cordero, como subdirectora de la Escuela de Orientación y Educación Especial; del Dr. Pablo Bonilla Elizondo, como subdirector de la Escuela de Artes Plásticas; del M. Sc. Cristian Brenes Granados, como subdirector de la Sede Regional del Atlántico; de la M. Sc. Ruth de la Asunción Romero, como directora de la Escuela de Tecnología Alimentos; del Dr. Bryan Andrés Gómez Vargas, como subdirector de la Sede Regional de Occidente; de la Dra. María del Rocío Zamora Sauma, como subdirectora del Instituto de Investigaciones Filosóficas; de la Dr.rer.nat. Melissa Mardones Hidalgo, como subdirectora del Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Ecología Tropical; de la M. Sc. Victoria Hernández Mora, como subdirectora del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo; del Dr. David Gustavo Díaz Arias, como subdirector del Centro de Investigaciones Históricas de América Central; del Mag. Enrique Montenegro Hidalgo, como decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; de la Dra. Carol Morales Trejos, como directora del Instituto de Investigación en Educación; y del Dr. Jorge Andrés Morales Delgado, como representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da los buenos días a todos y a todos. Agradece por la visita al CU de manera virtual, les queda la deuda de entregarles el presente.

Señala que siempre el acceder a cualquier puesto de autoridad en cualquier lugar y en la UCR es para personas valientes y comprometidas con la Universidad, sobre todo, en un contexto muy difícil que se tiene actualmente relacionado con el presupuesto universitario y los retos por atender como sociedad. Les agradece por tener esa disposición a servir a la Universidad desde el puesto en que cada uno ha elegido.

Explica que para la juramentación dará lectura al nombre de cada persona, periodo y número de oficio del Tribunal Electoral Universitario (TEU). Desea que en caso de que haya algún error le comuniquen para corregir en el acta. Luego harían la juramentación de estilo correspondiente. Seguidamente, da lectura a la información:

- El M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, como director del Centro de Investigación y Nutrición Animal por el periodo del 23 de marzo de 2026 al 22 de marzo de 2030, según oficio TEU-233-2026.
- El Dr. Kuok Wa Chao Chao, como decano de la Facultad de Letras por el periodo del 30 de marzo de 2026 al 29 de marzo de 2030, según el oficio TEU-269-2026.
- EL Dr. Felipe Calleja Apestegui, subdirector del Instituto de Investigaciones en Ingeniería por el periodo del 7 de abril de 2026 al 6 de abril de 2028, según oficio TEU-314-2026.
- Dra. Sylvia Elena Alvarado Cordero, como subdirectora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, por el periodo comprendido del 19 de abril de 2026 al 18 de abril de 2028, según oficio TEU-341-2026.
- Dr. Pablo Bonilla Elizondo, como subdirector de la Escuela de Artes Plásticas por el periodo comprendido del 15 de julio de 2026 al 14 de julio de 2028, según oficio TEU-338-2026.
- M. Sc. Cristian Brenes Granados, como subdirector de la Sede Regional del Atlántico por el periodo comprendido del 14 de abril de 2026 al 13 de abril de 2028, según oficio TEU-361-2026.

- M. Sc. Ruth de la Asunción Romero, como directora de la Escuela de Tecnología Alimentos por el periodo comprendido del 12 de mayo de 2026 al 11 de mayo del 2030, según oficio TEU-368-2026.
- Dr. Bryan Andrés Gómez Vargas, como subdirector de la Sede Regional de Occidente por el periodo comprendido del 21 de abril de 2026 al 20 de abril del 2028, según oficio TEU-339-2026.
- Dra. María del Rocío Zamora Sauma, como subdirectora del Instituto de Investigaciones Filosóficas por el periodo comprendido del 9 de mayo de 2026 al 8 de mayo de 2028, según oficio TEU-386-2026.
- Dra. Melissa Mardones Hidalgo, como subdirectora del Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Ecología Tropical por el periodo comprendido del 28 de mayo de 2026 al 27 de mayo de 2028, según oficio TEU-383-2026.
- M. Sc. Victoria Hernández Mora, como subdirectora del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo por el periodo comprendido del 28 de mayo de 2026 al 27 de mayo de 2028, según oficio TEU-377-2026.
- Dr. David Gustavo Díaz Arias, como subdirector del Centro de Investigaciones Históricas de América Central por el periodo comprendido del 28 de abril de 2026 al 27 de abril de 2028, según oficio TEU-427-2026.
- Mag. Enrique Montenegro Hidalgo, como decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias por el periodo comprendido del 11 de julio de 2026 al 10 de julio de 2030, según oficio TEU-473-2026 que posteriormente fue corregido con el oficio TEU-499-2026.
- Dra. Carol Morales Trejos, como directora del Instituto de Investigación en Educación por el periodo comprendido del 9 de junio de 2026 al 8 de junio de 2030, según oficio TEU-476-2026.
- Dr. Jorge Andrés Morales Delgado, como representante docente suplente ante el TEU por el periodo comprendido del 9 de abril de 2026 al 8 de abril de 2031 según acuerdo del artículo 12, de la sesión n.º 6984 del Consejo Universitario.

Todas las personas manifiestan, en su momento, que la información se encuentra correcta y se verifica que se nombraron todas las personas presentes.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ: —*¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

M. SC. CRISTIAN BRENES GRANADOS: —*Sí, juro.*

DR. DAVID GUSTAVO DÍAZ ARIAS: —*Sí, juro.*

DR. FELIPE CALLEJA APESTEGUI: —*Sí, juro.*

DR. JORGE ANDRÉS MORALES DELGADO: —*Sí, juro.*

M. SC. RUTH DE LA ASUNCIÓN ROMERO: —*Sí, juro.*

DR. KUOK WA CHAO CHAO: —*Sí, juro.*

DR. RODOLFO WINGCHING JONES: —*Sí, juro.*

DRA. SYLVIA ELENA ALVARADO CORDERO: —*Sí, juro.*

M. SC. VICTORIA HERNÁNDEZ MORA: —*Sí, juro.*

DRA. MELISSA MARDONES HIDALGO: —*Sí, juro.*

DRA. CAROL MORALES TREJOS: —*Sí, juro.*

DRA. MARIA DEL ROCIO ZAMORA SAUMA: —*Sí, juro.*

MAG. ENRIQUE MONTENEGRO HIDALGO: —*Sí, juro.*

DR. BRYAN GOMEZ VARGAS: —*Sí, juro.*

DR. PABLO BONILLA ELIZONDO: —*Sí, juro.*

DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ: —*Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece por la disposición a servir a la Universidad sobre todo en ese contexto tan complejo. Les invita a que, desde cada una de las instancias, y también a título personal, de alguna manera, puedan contribuir en esa lucha que tienen en la Universidad por mostrarle a la sociedad lo que están haciendo, los impactos que muchas veces de manera silenciosa los comentan y, a veces, no son tan evidentes para toda la sociedad. Les motiva a fin de que, desde sus puestos de autoridad, muevan a sus unidades académicas, a sus colegas en la campaña para mostrar la información de una manera técnica, pero también empática a fin de rescatar a la Universidad y defenderla de la situación tan compleja que tienen actualmente.

Seguidamente, cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA felicita a todos y a todas en general. Agradece el compromiso que muestran con la Institución y les desea muchos éxitos en la gestión. Como mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez, los retos a los cuales se enfrentan como Institución son enormes y les convoca, sin duda, a fortalecer el diálogo, a la cercanía. De su parte (y cree que de parte de todo el CU) pueden encontrar las puertas abiertas y el compromiso de escucharlos para fortalecer la Universidad.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da los buenos días a todos y a todas. Agradece profundamente el compromiso y el espíritu de servicio al postular sus nombres en los puestos de elección en los que fueron felizmente escogidas y escogidos, porque es una muestra de valentía, una situación de crisis por la que atraviesa la Universidad y que demanda una actitud bastante política de la vida universitaria en el sentido de que el deber es con la comunidad universitaria, pero, sobre todo, de cara a la sociedad

costarricense que espera esa actitud beligerante de colocar temas, de establecer una agenda nacional, de proponer acciones que permitan tener una visión que haga contraste con esa (estima él) cierta forma de deriva en la que se interpreta la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, las instituciones del país y su función para que el país reciba los réditos que merece a partir del conocimiento y de las acciones que puedan ejercer desde la Universidad.

Considera que la Universidad les espera, la comunidad universitaria les espera, Costa Rica les espera y la beligerancia de la actividad académica se impone más que nunca porque efectivamente están en una situación de apremio, les están colocando en una situación muy compleja y cree que solo el esfuerzo en conjunto podría ayudarles a elaborar una agenda común que permita hacer frente a esos retos tan importantes.

Reitera la felicitación y el agradecimiento por asumir ese compromiso.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, se retira el M. Sc. Cristian Brenes Granados.*****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece que en un contexto tan difícil los compañeros y las compañeras asuman esos cargos que son de mucho sacrificio. En particular, felicita a los tres compañeros de sedes regionales que están asumiendo cargos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Enrique Montenegro Hidalgo.

MAG. ENRIQUE MONTENEGRO HIDALGO: —De nuevo, buenos días. Muchas gracias por las palabras. Sí, son tiempos difíciles, pero también son tiempos (como lo dije en la última frase que mencioné en la Asamblea donde resulté electo para ser decano) de unión, son tiempos de unirnos, precisamente, porque si seguimos desasociados como nos quieren tener, no vamos a poder luchar por los ideales que defendemos, no vamos a poder luchar por la Universidad que queremos y por el país que conocimos y queremos mantener.

Así que en realidad quería agradecer, decirles que estoy seguro de que todas las personas que estamos juramentándonos hoy tenemos el compromiso y que vamos no solo a cumplir con nuestras funciones sino también a defender de la manera posible la Universidad, la educación pública y el Estado social de derecho que tenemos en este país.

Muchas gracias.

DR. RODOLFO WINGCHING JONES: —Recomendarles que tengan calidad de vida en las gestiones de cada uno de ustedes y se comuniquen de manera adecuada con sus compañeros y compañeras para que fortalezcan el trabajo en equipo en cada una de sus unidades. También, que cuando salga la próxima convocatoria de “Direcciona” se matriculen; es una capacitación que da la Universidad para formarnos de manera adecuada en puestos de direcciones.

Muchas gracias a las personas del CU por las palabras y este acto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a todos y a todos. Desea concluir diciendo que tienen en el CU un aliado, cualquier asunto que necesiten están para ellos y para los fines superiores que es proteger la misión de la Universidad y el impacto que tienen en la sociedad.

*****A las diez horas y un minuto, se retiran el Dr. David Gustavo Díaz Arias, el Dr. Felipe Calleja Apestegui, el Dr. Jorge Andrés Morales Delgado, la M. Sc. Ruth de la Asunción Romero, el Dr. Kuok Wo Chao Chao, el Dr. Rodolfo WingChing Jones, la Dra. Sylvia Elena Alvarado Cordero, la M. Sc. Victoria Hernández Mora, la Dra. Melissa Mardones Hidalgo, la Dra. Carol Morales Trejos, la Dra. María del Rocío Zamora Sauma, el Mag. Enrique Montenegro Hidalgo, el Dr. Bryan Gómez Vargas y el Dr. Pablo Bonilla Elizondo.*****

*****A las diez horas y un minuto, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-18-2026 referente al receso del Consejo Universitario para retomar actividades por afectación de toma del edificio.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone una modificación en el orden del día para pasar al tema del receso.

Le cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN sugiere dejar en el acuerdo la posibilidad de que se pueda convocar en caso de emergencia.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que está incluido en el segundo acuerdo.

Informa que tendrán acceso al edificio el próximo viernes 15 de mayo de 2026. Habrá un comité para verificar cómo está el edificio, para empezar a dividir los trabajos desde ordenar, limpiar, registrar y, sobre todo, en temas de la instalación del servidor y colocarlo a punto para tener la página del Consejo Universitario disponible, cargar la documentación a fin de que todos los reglamentos y la información esté disponible lo más rápido posible y tener todo a disposición.

Comunica que va a haber compañeros y compañeras trabajando el fin de semana en temas informáticos, sobre todo, pero también en algunas labores de ordenar y limpiar para ir recuperando el edificio lo más pronto posible.

Explica que existen unas labores que les ocupan, más que, como no se tuvo acceso a la Intranet por tres semanas, entonces todo lo que hicieron durante esta semana y otra cantidad de información todo hay que volverlo a cargar en el sistema, por ejemplo, dictámenes y el material que se ha trabajado se tiene que cargar para que luego lo puedan tomar y llevarlo al plenario o a las diferentes comisiones. Asimismo, mucho del trabajo que ha hecho la Unidad de Estudios necesita tiempo para generar los dictámenes, poder acomodarlos. Por lo anterior, es fundamental tener un espacio de trabajo a fin de volver a la normalidad por eso se está solicitando un receso de las sesiones, no son vacaciones, porque se seguirá trabajando, pero un receso de las sesiones para tener el periodo de adaptación y vuelta a la normalidad.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-18-2026 referente al receso del Consejo Universitario para retomar actividades por afectación de toma del edificio.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-18-2026 referente al receso del Consejo Universitario para retomar actividades por afectación de toma del edificio.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con el vínculo de la Universidad con la sociedad, establece:

La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

El artículo 4, inciso e), del mismo estatuto en relación con el respeto a las personas y la libre expresión establece como parte de los principios orientadores de la Institución: *Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso y político, sin otra limitación que el respeto mutuo.*

2. El artículo 30, incisos a) y s), del *Estatuto Orgánico de la universidad de Costa Rica* establece como funciones del Consejo Universitario.

a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*

s) *Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*

3. Las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2026-2030, en el eje V, “Gobernanza universitaria”, establecen que en la Universidad:

5.6 Fortalecemos la identidad universitaria mediante un proceso dialógico, colectivo, continuo e integral, con base en los principios, propósitos y valores éticos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

4. El artículo 31 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con los días de reunión del Consejo Universitario, establece:

El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su dirección, por propia iniciativa, a solicitud del rector o de la rectora o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

5. El artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con los días en que sesionará el Órgano Colegiado, dispone que (...) *el número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.*
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6963, artículo 3, del 27 de enero de 2026, acordó¹:
(...)
 2. *Definir que el plenario del Consejo Universitario sesionará de la siguiente manera:*
 - a. *Dos veces por semana.*
 - b. *Los días martes y jueves.*
 - c. *En horario de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., con un receso, a media mañana, de 20 minutos.*
7. El 22 de abril de 2026, en el marco de la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior y su distribución, los edificios administrativos B y C fueron tomados por un grupo de estudiantes autodenominado Movimiento Estudiantil Autónomo (MEA). Lo anterior, afectó el normal desarrollo de las labores sustantivas y administrativas de las diferentes unidades del Consejo Universitario.
8. Se conformó una comisión² con la función de *establecer canales de comunicación efectivos entre las partes involucradas, promoviendo acuerdos que resguarden los principios institucionales, el bienestar colectivo y la continuidad de las funciones sustantivas de la Universidad.*
9. Mediante el oficio CU-CIST-68-2026, del 30 de abril de 2026, el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario informa a la Dirección del Órgano Colegiado las afectaciones presentadas en las unidades del CIST producto de la toma del edificio.
10. El Consejo Universitario constituye el máximo órgano colegiado de dirección estratégica de la Universidad de Costa Rica, encargado de definir políticas generales y velar por la buena marcha institucional. En este sentido, su funcionamiento es esencial para garantizar las decisiones requeridas en forma oportuna, que respondan a las necesidades de la comunidad universitaria y de la sociedad costarricense. La suspensión de actividades³ afecta directamente la capacidad de la institución para tomar acuerdos oportunos y estratégicos que aseguren la continuidad de sus funciones y proyectos prioritarios.
11. El consenso y la negociación armónica son pilares fundamentales para la construcción de acuerdos legítimos y sostenibles. La diversidad de ideas requiere de espacios de diálogo respetuoso y democrático; así como la reflexión, el análisis crítico y la participación de actores, con el propósito de propiciar la deliberación colectiva y la construcción de respuestas institucionales donde se privilegie la búsqueda del bien común. En este sentido, el retomar las actividades, propicia la posibilidad de alcanzar consensos que fortalecerán la gobernanza universitaria y permitirán atender con eficacia los retos académicos, administrativos y sociales que enfrenta la Institución en la coyuntura actual.
12. Los principios de justicia social, equidad, libertad plena e independencia establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es el marco de valores que debe orientar las decisiones estratégicas para garantizar que la Institución cumpla con su misión de contribuir al desarrollo integral del país. Por tanto, la normalización y ajuste de las actividades es indispensable para que el funcionamiento del Órgano Colegiado se mantenga alineado con dichos principios y con la identidad universitaria.
13. La continuidad de las funciones del Consejo Universitario es vital para asegurar la estabilidad institucional y la oportuna ejecución de políticas académicas, administrativas y sociales. La suspensión prolongada de labores básicas durante 22 días podría generar retrasos en las próximas semanas que afectaría la toma de decisiones críticas, la planificación y el cumplimiento de objetivos estratégicos de la Universidad. Por tanto, retomar la operatividad del Órgano Colegiado lo antes posible garantiza que la Institución responda de manera ágil y coherente a las demandas internas y externas.

1 Véase la Propuesta de Dirección CU-2-2026.

2 Véase Circular R-23-2026, del 30 de abril de 2026.

3 Véase oficio CU-CIST-68-2026, del 30 de abril de 2026.

14. La suspensión de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales permitirá tener el espacio requerido para que las personas miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo que conforma el CIST realicen las actividades necesarias, retomen los asuntos pendientes y los ajusten a la dinámica de las comisiones y el plenario del Consejo Universitario de manera que se logre la continuidad de las funciones, y normalizar el funcionamiento del Órgano Colegiado.
15. El regreso a las labores debe realizarse de manera segura y ordenada, garantizando las condiciones adecuadas para que las personas funcionarias puedan desempeñar el trabajo. La reincorporación gradual y planificada, permitirá hacer los análisis pertinentes para atender la acumulación de tareas derivada de la interrupción, evitando afectaciones mayores en la calidad del trabajo, las condiciones laborales y la salud mental. Este periodo permitirá ajustar y poner en funcionamiento los sistemas, equipos institucionales y procedimientos, y facilitar un proceso de reincorporación acorde con las necesidades operativas del Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Establecer un receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la siguiente manera:
 - 1.1. Sesiones plenarias: del 18 al 22 de mayo de 2026, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 26 de mayo de 2026.
 - 1.2. Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: del 18 al 22 de mayo de 2026, inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el lunes 25 de mayo de 2026.
2. Definir que en caso de urgencia comprobada el Consejo Universitario podrá reunirse en sesión extraordinaria convocada por la Dirección.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con el vínculo de la Universidad con la sociedad, establece:

La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

El artículo 4, inciso e), del mismo estatuto en relación con el respeto a las personas y la libre expresión establece como parte de los principios orientadores de la Institución: Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso y político, sin otra limitación que el respeto mutuo.

2. El artículo 30, incisos a) y s), del *Estatuto Orgánico de la universidad de Costa Rica* establece como funciones del Consejo Universitario:

- a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
- s) *Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*

3. Las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2026-2030, en el eje V, “Gobernanza universitaria”, establecen que en la Universidad:

5.6 Fortalecemos la identidad universitaria mediante un proceso dialógico, colectivo, continuo e integral, con base en los principios, propósitos y valores éticos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

4. El artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en relación con los días de reunión del Consejo Universitario, establece:

El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su dirección, por propia iniciativa, a solicitud del rector o de la rectora o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

5. El artículo 16 del Reglamento del Consejo Universitario, en relación con los días en que sesionará el Órgano Colegiado, dispone que (...) el número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.

6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6963, artículo 3, del 27 de enero de 2026, acordó⁴:

(...)

2. Definir que el plenario del Consejo Universitario sesionará de la siguiente manera:

- a) *Dos veces por semana.*
- b) *Los días martes y jueves.*
- c) *En horario de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., con un receso, a media mañana, de 20 minutos.*

7. El 22 de abril de 2026, en el marco de la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior y su distribución, los edificios administrativos B y C fueron tomados por un grupo de estudiantes autodenominado Movimiento Estudiantil Autónomo (MEA). Lo anterior, afectó el normal desarrollo de las labores sustantivas y administrativas de las diferentes unidades del Consejo Universitario.

8. Se conformó una comisión⁵ con la función de (...) establecer canales de comunicación efectivos entre las partes involucradas, promoviendo acuerdos que resguarden los principios institucionales, el bienestar colectivo y la continuidad de las funciones sustantivas de la Universidad.

9. Mediante el oficio CU-CIST-68-2026, del 30 de abril de 2026, el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, informa a la Dirección del Órgano Colegiado las afectaciones presentadas en las unidades del CIST producto de la toma del edificio.

10. El Consejo Universitario constituye el máximo órgano colegiado de dirección estratégica de la Universidad de Costa Rica, encargado de definir políticas generales y velar por la buena marcha institucional. En este sentido, su funcionamiento es esencial para garantizar las decisiones requeridas en forma oportuna, que respondan a las necesidades de la comunidad universitaria y

⁴ Véase la Propuesta de Dirección CU-2-2026.

⁵ Véase Circular R-23-2026, del 30 de abril de 2026.

de la sociedad costarricense. La suspensión de actividades⁶ afecta directamente la capacidad de la institución para tomar acuerdos oportunos y estratégicos que aseguren la continuidad de sus funciones y proyectos prioritarios.

11. El consenso y la negociación armónica son pilares fundamentales para la construcción de acuerdos legítimos y sostenibles. La diversidad de ideas requiere de espacios de diálogo respetuoso y democrático; así como la reflexión, el análisis crítico y la participación de actores, con el propósito de propiciar la deliberación colectiva y la construcción de respuestas institucionales donde se privilegie la búsqueda del bien común. En este sentido, el retomar las actividades, propicia la posibilidad de alcanzar consensos que fortalecerán la gobernanza universitaria y permitirán atender con eficacia los retos académicos, administrativos y sociales que enfrenta la Institución en la coyuntura actual.
12. Los principios de justicia social, equidad, libertad plena e independencia establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son el marco de valores que debe orientar las decisiones estratégicas para garantizar que la Institución cumpla con su misión de contribuir al desarrollo integral del país. Por tanto, la normalización y ajuste de las actividades es indispensable para que el funcionamiento del Órgano Colegiado se mantenga alineado con dichos principios y con la identidad universitaria.
13. La continuidad de las funciones del Consejo Universitario es vital para asegurar la estabilidad institucional y la oportuna ejecución de políticas académicas, administrativas y sociales. La suspensión prolongada de labores básicas durante 22 días podría generar retrasos en las próximas semanas que afectaría la toma de decisiones críticas, la planificación y el cumplimiento de objetivos estratégicos de la Universidad. Por tanto, retomar la operatividad del Órgano Colegiado lo antes posible garantiza que la Institución responda de manera ágil y coherente a las demandas internas y externas.
14. La suspensión de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales permitirá tener el espacio requerido para que las personas miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo que conforma el CIST realicen las actividades necesarias, retomen los asuntos pendientes y los ajusten a la dinámica de las comisiones y el plenario del Consejo Universitario de manera que se logre la continuidad de las funciones, y normalizar el funcionamiento del Órgano Colegiado.
15. El regreso a las labores debe realizarse de manera segura y ordenada, a fin de garantizar las condiciones adecuadas para que las personas funcionarias puedan desempeñar el trabajo. La reincorporación gradual y planificada permitirá hacer los análisis pertinentes para atender la acumulación de tareas derivada de la interrupción, y así evitar afectaciones mayores en la calidad del trabajo, las condiciones laborales y la salud mental. Este periodo permitirá ajustar y poner en funcionamiento los sistemas, equipos institucionales y procedimientos, y facilitar un proceso de reincorporación acorde con las necesidades operativas del Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Establecer un receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la siguiente manera:

1.1. Sesiones plenarias: del 18 al 22 de mayo de 2026, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 26 de mayo de 2026.

⁶ Véase oficio CU-CIST-68-2026, del 30 de abril de 2026.

1.2. Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: del 18 al 22 de mayo de 2026, inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el lunes 25 de mayo de 2026.

2. Definir que, en caso de urgencia comprobada, el Consejo Universitario podrá reunirse en sesión extraordinaria convocada por la Dirección.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-54-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Incentivos para la transición a un transporte público limpio y eficiente*, Expediente n.º 25.058.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

En la sesión n.º 6957, artículo 2, inciso s), del 2 de diciembre de 2025, el Consejo Universitario, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-23-2025, decidió solicitar criterio sobre este proyecto de ley⁷ a las siguientes instancias universitarias: Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible y Sección de Transportes⁸.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de ley *Incentivos para la transición a un transporte público limpio y eficiente*, Expediente n.º 25.058, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPEAMB-2945-2025, del 20 de octubre de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del Proyecto de Ley titulado *Incentivos para la transición a un transporte público limpio y eficiente*, Expediente n.º 25.058⁹.
2. La Rectoría, por medio del oficio R-7644-2025, del 22 de octubre de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto de Ley n.º 25.058¹⁰.
3. De acuerdo con la exposición de motivos, se evidencia la problemática que enfrenta el transporte público en el país, la cual esta caracterizada por su alta dependencia de combustibles fósiles, pérdida de demanda, congestión vial y altos impactos ambientales y sociales, junto con la falta de un marco legal adecuado que permita una transición efectiva hacia un transporte público limpio y eficiente.
4. El Proyecto de Ley n.º 25.058 tiene como objetivo establecer un marco jurídico actualizado que permita al país avanzar hacia un modelo de transporte público más limpio, eficiente y sostenible, mediante la electrificación progresiva de la flota de autobuses y el uso de otras tecnologías limpias. Para tales efectos, el proyecto

7 El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Ambiente el 9 de setiembre de 2025. No ha sido dictaminado por la comisión, ni tampoco presenta un texto sustitutivo ni actualizado, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 20 de abril de 2026.

8 Se recibió respuesta del LanammeUCR (EIC-Lanamme-1230-2025, del 25 de noviembre de 2025), de la Sección de Transportes (oficio OSG-ST-22-2026, del 14 de enero de 2026) y del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (oficio CIEDES-24-2026, del 19 de enero de 2026).

9 El proyecto de ley fue propuesto por las siguientes personas diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz, Gloria Zaide Navas Montero, Pedro Rojas Guzmán, Johana Obando Bonilla, María Marta Padilla Bonilla y Monserrat Ruiz Guevara (legislatura 2022-2026).

10 La Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante el oficio AL-CPEAMB-2943-2025, del 20 de octubre de 2025, le solicitó criterio al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR) sobre el Proyecto de Ley n.º 25.058. La Rectoría, por medio del oficio R-8637-2025, del 26 de noviembre de 2025, elevó al Consejo Universitario el criterio emitido por el LanammeUCR.

propone la posibilidad de establecer consorcios entre empresas o cooperativas de transporte público y empresas distribuidoras de energía; la ampliación del plazo de concesión del servicio para quienes adopten tecnologías limpias; la participación de gobiernos locales en la prestación del servicio de transporte público mediante alianzas-público privadas; la autorización para la entrada en operación de las estaciones de carga de vehículos eléctricos de transporte público; facilidades para la compra de autobuses eléctricos; el uso de carriles exclusivos; entre otras medidas asociadas.

5. El proyecto contempla la reforma de los artículos 1, 3, 4, 7, 9 y 21, así como la adición de los artículos 4 bis y 10 bis de la *Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores* (Ley n.º 3503). Asimismo, propone la modificación del inciso f) del artículo 5 y del inciso e) del artículo 20 de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)* (Ley n.º 7798); la adición del artículo 100 bis y la incorporación de un nuevo inciso i) al artículo 144 de la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial* (Ley n.º 9078); y, finalmente, la reforma del artículo 30 de la *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos* (Ley n.º 7593).
6. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-485-2025, del 2 de diciembre de 2025, manifestó que la eventual aprobación del proyecto de ley no incidiría sobre el personal universitario ni alteraría la prestación del servicio interno. Asimismo, concluyó que (...) *el proyecto de ley, por su contenido, alcance y finalidad, no afecta a la Universidad de Costa Rica; en particular, en lo que lleva relación a su autonomía constitucionalmente resguardada.*
7. Se recibieron observaciones en relación con el texto base del proyecto de ley por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible y de la Sección de Transportes¹¹. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:
 - 7.1. El proyecto propone una serie de reformas legales, incentivos económicos y ajustes operativos orientados a acelerar la electrificación del transporte público, especialmente del servicio de autobuses, mediante la ampliación de concesiones e incentivos fiscales, participación de empresas eléctricas, tarifas eléctricas diferenciadas, estaciones de carga y carriles exclusivos. Además, la iniciativa persigue un objetivo legítimo y necesario, alineado con el Plan Nacional de Descarbonización, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la modernización del transporte público.
 - 7.2. La electrificación del transporte público introduce desafíos técnicos y operativos relevantes, entre ellos, una potencial dependencia de proveedores especializados de tecnología, *software* propietario y servicios de diagnóstico específicos, lo que exige una selección rigurosa de los fabricantes y modelos de unidades eléctricas. Dicha evaluación debe considerar criterios como la reputación y experiencia del ente proveedor, la disponibilidad de soporte técnico y servicio posventa, las garantías, el acceso a repuestos y las opciones de capacitación, a fin de asegurar la continuidad operativa de la flota. De forma complementaria, resulta fundamental analizar la fiabilidad y el desempeño de las unidades mediante certificaciones técnicas, experiencia comparada de otros usuarios, durabilidad de las baterías, autonomía y rendimientos a largo plazo. Asimismo, la planificación de los centros de carga debe garantizar compatibilidad tecnológica, suficiencia de la infraestructura eléctrica, sistemas avanzados de gestión y monitoreo de energía, e incluso integración con fuentes de energía renovable, sistemas de seguridad avanzadas y capacidad para adaptarse al crecimiento de la flota.
 - 7.3. La iniciativa plantea reformas sustantivas a varias leyes estructurales del sector transporte, pero lo hace de forma fragmentada y poco clara, lo que dificulta evaluar el alcance real de los cambios propuestos y sus efectos sobre el sistema vigente. Adicionalmente, la iniciativa presenta deficiencias de técnica legislativa, coherencia normativa y análisis institucional, particularmente al rol de las municipalidades y a la incorporación de entidades distintas a las autobuseras tradicionales.
 - 7.4. La reforma al artículo 1 de la *Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores* (Ley n.º 3503) establece una definición de tecnología que queda muy amplia, se debe acotar a buses eléctricos o de hidrógeno. Además, no queda claro si en la definición se incluye la infraestructura de carga.

11 Oficios EIC-Lanamme-1230-2025, del 25 de noviembre de 2025; OSG-ST-22-2026, del 14 de enero de 2026 y CIEDES-24-2026, del 19 de enero de 2026.

- 7.5. Cuando se contempla la posibilidad de que las municipalidades u otras entidades operen modalidades de transporte público distintas al servicio de autobús y taxi, resulta recomendable que dicha potestad se limite a servicios que se desarrollen dentro de los límites territoriales del cantón. En los casos en que el servicio trascienda dichos límites, debería condicionarse la existencia de convenios intermunicipales debidamente formalizados. Asimismo, sería pertinente que estos servicios se brinden únicamente cuando medie un convenio con el Consejo de Transporte Público (CTP), un acuerdo interinstitucional entre las partes competentes, o bien una reforma expresa a la Ley n.º 3503.
- 7.6. La propuesta no define con precisión qué tipos de servicios se consideran distintos a los de autobús y taxi, lo cual genera un margen de indeterminación normativa amplio y potencialmente problemático desde el punto de vista de la seguridad jurídica.
- 7.7. Resulta imprescindible clarificar los mecanismos de coordinación institucional entre las nuevas competencias asignadas a las municipalidades y los entes rectores y reguladores del sector transporte, en particular el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el CTP, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Consejo Nacional de Vialidad. Asimismo, la habilitación de los gobiernos locales para establecer servicios de transporte público constituye una modificación estructural profunda en el modelo costarricense de transporte público (reforma al artículo 3, inciso e) y adición de un artículo 4 bis, ambos de la Ley n.º 3503). Estas atribuciones carecen de un análisis sobre la capacidad técnica, financiera y administrativa de las municipalidades para asumir dichas funciones, lo cual genera un riesgo significativo de sobrecarga institucional y de asignación de responsabilidades que podrían exceder las capacidades operativas reales de los gobiernos locales. Además, no se contempla la heterogeneidad territorial del país.
- 7.8. La reforma al artículo 4 de la Ley n.º 3503 dispone que solamente (...) *se licitará la explotación de una línea, cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes haya establecido la necesidad de prestar el servicio, de acuerdo con los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*. Al respecto, cabe mencionar que los estudios para definir nuevas rutas los hace el CTP, no la ARESEP.
- 7.9. Sobre la reforma al artículo 7 de la Ley n.º 3503, es importante señalar que no existe objeción en cuanto a la posibilidad de crear consorcios con empresas de distribución eléctrica. Sin embargo, se deben contemplar ajustes en las leyes constitutivas de dichas empresas, a fin de que también puedan brindar servicios de transporte público. Por otro lado, no queda claro por qué se limita la posibilidad de las cooperativas para generar consorcios.
- 7.10. En relación con la reforma al artículo 21 de la Ley n.º 3503, que amplía el plazo de concesión de 7 a 15 años para aquellas personas concesionarias que operen con al menos un 51 % de unidades eléctricas u otras tecnologías limpias, se sugiere que el periodo concesional sea determinado con base en estudios técnicos, hasta un máximo de 15 años, con el fin de asegurar la adecuada recuperación de la inversión. Asimismo, se recomienda establecer mecanismos que garanticen que, como mínimo, el porcentaje de flota eléctrica inicialmente ofrecida se mantenga durante toda la vigencia de la concesión.
- 7.11. En cuanto a la instalación de estaciones de recarga para el transporte público eléctrico prevista en el artículo 4 del proyecto de ley, resulta necesario realizar un análisis previo y exhaustivo de la capacidad de la red eléctrica existente. Dicho análisis debe permitir determinar si la infraestructura actual es suficiente para abastecer de manera continua y segura la demanda energética requerida por los planteles de autobuses, particularmente en escenarios de carga simultánea de flotas significativas, como 50 o incluso 100 unidades eléctricas.
- 7.12. En relación con la redistribución de los recursos provenientes del cobro de peajes, propuesta en el artículo 7 de la iniciativa de ley, si bien se reconoce que esta medida redefine un ingreso de naturaleza vial como un instrumento de política pública con fines sociales y ambientales, resulta necesario evaluarla con cautela. En particular, dicha redistribución podría generar un desfinanciamiento de las labores de conservación de las rutas sujetas a peaje. Adicionalmente, existe el riesgo de que los montos recaudados resulten insuficientes para constituir un fondo de subsidio al transporte público.
- 7.13. En lo concerniente a la incorporación del artículo 100 bis a la *Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial*, Ley n.º 9078, referido al establecimiento de carriles exclusivos para autobuses, se considera que la determinación

tanto de la cantidad de carriles exclusivos como de sus ubicaciones específicas debe fundamentarse en estudios técnicos especializados y no estipulados desde la ley. Dichos estudios deberían ser elaborados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.

7.14. En cuanto a la modificación al artículo 30 de la *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, Ley n.º 7593, que trata sobre la fijación o cambios de tarifas y precios, se recomienda que las sanciones y multas por faltas de ajustes sean consultadas al CTP y a la ARESEP.

7.15. Resulta preocupante que el transitorio II disponga un aumento automático de los plazos de concesión para las empresas que posean una concesión al momento de la entrada en vigor de la ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto titulado *Incentivos para la transición a un transporte público limpio y eficiente*, Expediente n.º 25.058, hasta que se incluyan las observaciones realizadas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta si hay algún error, pues según lo que se leyó, considera que debería ser que recomienda *no aprobar hasta que*.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN indica que eso era lo que iba a decir porque en el texto se deduce que el acuerdo debería ser *no aprobar hasta que*.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN desea hacer esa observación porque no le calzaba, sin embargo, si se incorpora esto y se subsanan las observaciones que se señalan en los considerandos, en particular, las que se relacionan con la viabilidad normativa, técnica y la adecuada articulación institucional, le gustaría poder apoyar la propuesta.

Estima importante que avancen hacia una transición seria y responsable del transporte público y no que sea únicamente desde la lógica ambiental que es la que más se señala en la propuesta sino también desde una lógica de dignidad para las personas usuarias, porque en Costa Rica el estado actual del transporte público es indignante, ya que se tiene un sistema muy ineficiente, fragmentado y que están desgastando, de manera profunda, a las miles de personas que pasan horas de su vida en presas o esperando buses muchas veces que llegan en pésimas condiciones, o sea se trasladan en condiciones poco dignas y eso no puede ser de recibo en Costa Rica mientras que hay otros países en la región que ya han dado pasos importantes hacia sistemas más modernos e integrados.

Agrega que tienen el ejemplo de Panamá con el metro y, mientras tanto, en Costa Rica se siguen teniendo enormes deudas en la tarea de movilidad pública. Comenta que ya se hizo la modificación en el acuerdo para que sea *no aprobar*, pero si se subsanaran todos los vacíos que tiene, sería importante retomar la propuesta y otras que vayan en el camino del mejoramiento de la movilidad pública en Costa Rica.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN considera importante decir que el transporte público es fundamental para la implementación del servicio del transporte eléctrico del país, incluso es más importante y así lo han hecho otros países más desarrollados, iniciar todo el proceso de transformación del transporte eléctrico en el transporte público y posteriormente en el transporte particular.

Opina que en el país se ha venido dando de forma inversa. Lo que sucede que no es un tema sencillo ni al cual se le puede aprobar una legislación tan débil como la que está propuesta. Lo primero que necesita

el tema de transporte público es un sistema de estaciones de carga, de electrolinerías como corresponde, más cuando se va a cargar una cantidad importante en cada una de las empresas de autobuses para operar al día siguiente, no existe nada de eso ni un incentivo en ese tipo de proyecto de ley, el único incentivo que hay es el de ampliar la concesión de las empresas de autobuses que actualmente está en 7 años y las amplía a 15 años (lo cual es extraño porque si ha habido un incentivo para transporte eléctrico fue por la aprobación de una ley que quitó todos los impuestos de una manera importante hasta ahora que ya vence esta ley, pero que fácilmente es prorrogable), parece que la intencionalidad que lleva el artículo es favorecer a los empresarios al ampliarles a 15 años, pero sin cumplir con todas las otras características que van asociadas a generar un buen esquema de transporte público.

Entiende que la línea base del impulso al transporte público eléctrico es muy importante, debe darse y es urgente, pero, así como está planteada la propuesta de ley, no va en esa línea necesariamente pues parece que lleva, más bien, un objetivo específico que es únicamente ampliarles los periodos de reposición a los autobuseros, lo cual puede no estar mal, siempre y cuando haya toda una serie de compromisos y de esquemas para llevarlo de manera adecuada.

Concuerda con la propuesta en el sentido de que no se apruebe hasta que se incluyan las observaciones que están indicadas, incluso todavía faltan más que son importantes para que pueda funcionar, bajo el entendido de que es un proceso de suma importancia, pero no está bien orientado en el proyecto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO acota que, aunque el proyecto tenga buenas intenciones, como estaba explicando la Srta. María Paula Fonseca Marín tal y como decía el Ing. Olman Vargas Zeledón, las debilidades son técnicas, jurídicas y administrativas; es decir, cubre todo el espectro que debería tener una política pública. Manifiesta que le extrañó que dijera que se aprobaba, pero era un dedazo y ya entendió.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPEAMB-2945-2025, del 20 de octubre de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del proyecto de ley titulado *Incentivos para la transición a un transporte público limpio y eficiente*, Expediente n.º 25.058¹².**
- 2. La Rectoría, por medio del oficio R-7644-2025, del 22 de octubre de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto de ley n.º 25.058¹³.**

12 El proyecto de ley fue propuesto por las siguientes personas diputadas: Kattia Cambronero Aguiluz, Gloria Zaide Navas Montero, Pedro Rojas Guzmán, Johana Obando Bonilla, María Marta Padilla Bonilla y Monserrat Ruiz Guevara (legislatura 2022-2026).

13 La Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante el oficio AL-CPEAMB-2943-2025, del 20 de octubre de 2025, le solicitó criterio al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR) sobre el Proyecto de Ley n.º

3. De acuerdo con la exposición de motivos, se evidencia la problemática que enfrenta el transporte público en el país, la cual esta caracterizada por su alta dependencia de combustibles fósiles, pérdida de demanda, congestión vial y altos impactos ambientales y sociales, junto con la falta de un marco legal adecuado que permita una transición efectiva hacia un transporte público limpio y eficiente.
4. El Proyecto de ley n.º 25.058 tiene como objetivo establecer un marco jurídico actualizado que permita al país avanzar hacia un modelo de transporte público más limpio, eficiente y sostenible, mediante la electrificación progresiva de la flotilla de autobuses y el uso de otras tecnologías limpias. Para tales efectos, el proyecto propone la posibilidad de establecer consorcios entre empresas o cooperativas de transporte público y empresas distribuidoras de energía; la ampliación del plazo de concesión del servicio para quienes adopten tecnologías limpias; la participación de gobiernos locales en la prestación del servicio de transporte público mediante alianzas-público privadas; la autorización para la entrada en operación de las estaciones de carga de vehículos eléctricos de transporte público; facilidades para la compra de autobuses eléctricos; el uso de carriles exclusivos; entre otras medidas asociadas.
5. El proyecto contempla la reforma de los artículos 1, 3, 4, 7, 9 y 21, así como la adición de los artículos 4 bis y 10 bis de la *Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores* (Ley n.º 3503). Asimismo, propone la modificación del inciso f) del artículo 5 y del inciso e) del artículo 20 de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)* (Ley n.º 7798); la adición del artículo 100 bis y la incorporación de un nuevo inciso i) al artículo 144 de la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial* (Ley n.º 9078); y, finalmente, la reforma del artículo 30 de la *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos* (Ley n.º 7593).
6. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-485-2025, del 2 de diciembre de 2025, manifestó que la eventual aprobación del proyecto de ley no incidiría sobre el personal universitario ni alteraría la prestación del servicio interno. Asimismo, concluyó que (...) *el proyecto de ley, por su contenido, alcance y finalidad, no afecta a la Universidad de Costa Rica; en particular, en lo que lleva relación a su autonomía constitucionalmente resguardada.*
7. Se recibieron observaciones en relación con el texto base del proyecto de ley por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible y de la Sección de Transportes¹⁴. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:
 - 7.1. El proyecto propone una serie de reformas legales, incentivos económicos y ajustes operativos orientados a acelerar la electrificación del transporte público, especialmente del servicio de autobuses, mediante la ampliación de concesiones e incentivos fiscales, participación de empresas eléctricas, tarifas eléctricas diferenciadas, estaciones de carga y carriles exclusivos. Además, la iniciativa persigue un objetivo legítimo y necesario, alineado con el Plan Nacional de Descarbonización, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la modernización del transporte público.
 - 7.2. La electrificación del transporte público introduce desafíos técnicos y operativos relevantes, entre ellos, una potencial dependencia de proveedores especializados de

25.058. La Rectoría, por medio del oficio R-8637-2025, del 26 de noviembre de 2025, elevó al Consejo Universitario el criterio emitido por el LanammeUCR.

14 Oficios EIC-Lanamme-1230-2025, del 25 de noviembre de 2025; OSG-ST-22-2026, del 14 de enero de 2026 y CIEDES-24-2026, del 19 de enero de 2026.

tecnología, *software* propietario y servicios de diagnóstico específicos, lo que exige una selección rigurosa de los fabricantes y modelos de unidades eléctricas. Dicha evaluación debe considerar criterios como la reputación y experiencia del ente proveedor, la disponibilidad de soporte técnico y servicio posventa, las garantías, el acceso a repuestos y las opciones de capacitación, a fin de asegurar la continuidad operativa de la flota. De forma complementaria, resulta fundamental analizar la fiabilidad y el desempeño de las unidades mediante certificaciones técnicas, experiencia comparada de otros usuarios, durabilidad de las baterías, autonomía y rendimientos a largo plazo. Asimismo, la planificación de los centros de carga debe garantizar compatibilidad tecnológica, suficiencia de la infraestructura eléctrica, sistemas avanzados de gestión y monitoreo de energía, e incluso integración con fuentes de energía renovable, sistemas de seguridad avanzadas y capacidad para adaptarse al crecimiento de la flota.

- 7.3. La iniciativa plantea reformas sustantivas a varias leyes estructurales del sector transporte, pero lo hace de forma fragmentada y poco clara, lo que dificulta evaluar el alcance real de los cambios propuestos y sus efectos sobre el sistema vigente. Adicionalmente, la iniciativa presenta deficiencias de técnica legislativa, coherencia normativa y análisis institucional, particularmente al rol de las municipalidades y a la incorporación de entidades distintas a las autobuseras tradicionales.
- 7.4. La reforma al artículo 1 de la *Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores* (Ley n.º 3503) establece una definición de tecnología que queda muy amplia, se debe acotar a buses eléctricos o de hidrógeno. Además, no queda claro si en la definición se incluye la infraestructura de carga.
- 7.5. Cuando se contempla la posibilidad de que las municipalidades u otras entidades operen modalidades de transporte público distintas al servicio de autobús y taxi, resulta recomendable que dicha potestad se limite a servicios que se desarrollen dentro de los límites territoriales del cantón. En los casos en que el servicio trascienda dichos límites, debería condicionarse la existencia de convenios intermunicipales debidamente formalizados. Asimismo, sería pertinente que estos servicios se brinden únicamente cuando medie un convenio con el Consejo de Transporte Público (CTP), un acuerdo interinstitucional entre las partes competentes, o bien una reforma expresa a la Ley n.º 3503.
- 7.6. La propuesta no define con precisión qué tipos de servicios se consideran distintos a los de autobús y taxi, lo cual genera un margen de indeterminación normativa amplio y potencialmente problemático desde el punto de vista de la seguridad jurídica.
- 7.7. Resulta imprescindible clarificar los mecanismos de coordinación institucional entre las nuevas competencias asignadas a las municipalidades y los entes rectores y reguladores del sector transporte, en particular el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el CTP, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Consejo Nacional de Vialidad. Asimismo, la habilitación de los gobiernos locales para establecer servicios de transporte público constituye una modificación estructural profunda en el modelo costarricense de transporte público (reforma al artículo 3, inciso e) y adición de un artículo 4 bis, ambos de la Ley n.º 3503). Estas atribuciones carecen de un análisis sobre la capacidad técnica, financiera y administrativa de las municipalidades para asumir dichas funciones, lo cual genera un riesgo significativo de sobrecarga institucional y de asignación de responsabilidades que podrían exceder las capacidades operativas reales de los gobiernos locales. Además, no se contempla la heterogeneidad territorial del país.

- 7.8. La reforma al artículo 4 de la Ley n.º 3503 dispone que solamente (...) *se licitará la explotación de una línea, cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes haya establecido la necesidad de prestar el servicio, de acuerdo con los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*. Al respecto, cabe mencionar que los estudios para definir nuevas rutas los hace el CTP, no la ARESEP.
- 7.9. Sobre la reforma al artículo 7 de la Ley n.º 3503, es importante señalar que no existe objeción en cuanto a la posibilidad de crear consorcios con empresas de distribución eléctrica. Sin embargo, se deben contemplar ajustes en las leyes constitutivas de dichas empresas, a fin de que también puedan brindar servicios de transporte público. Por otro lado, no queda claro por qué se limita la posibilidad de las cooperativas para generar consorcios.
- 7.10. En relación con la reforma al artículo 21 de la Ley n.º 3503, que amplía el plazo de concesión de 7 a 15 años para aquellas personas concesionarias que operen con al menos un 51 % de unidades eléctricas u otras tecnologías limpias, se sugiere que el periodo concesional sea determinado con base en estudios técnicos, hasta un máximo de 15 años, con el fin de asegurar la adecuada recuperación de la inversión. Asimismo, se recomienda establecer mecanismos que garanticen que, como mínimo, el porcentaje de flota eléctrica inicialmente ofrecida se mantenga durante toda la vigencia de la concesión.
- 7.11. En cuanto a la instalación de estaciones de recarga para el transporte público eléctrico prevista en el artículo 4 del proyecto de ley, resulta necesario realizar un análisis previo y exhaustivo de la capacidad de la red eléctrica existente. Dicho análisis debe permitir determinar si la infraestructura actual es suficiente para abastecer de manera continua y segura la demanda energética requerida por los planteles de autobuses, particularmente en escenarios de carga simultánea de flotas significativas, como 50 o incluso 100 unidades eléctricas.
- 7.12. En relación con la redistribución de los recursos provenientes del cobro de peajes, propuesta en el artículo 7 de la iniciativa de ley, si bien se reconoce que esta medida redefine un ingreso de naturaleza vial como un instrumento de política pública con fines sociales y ambientales, resulta necesario evaluarla con cautela. En particular, dicha redistribución podría generar un desfinanciamiento de las labores de conservación de las rutas sujetas a peaje. Adicionalmente, existe el riesgo de que los montos recaudados resulten insuficientes para constituir un fondo de subsidio al transporte público.
- 7.13. En lo concerniente a la incorporación del artículo 100 bis a la *Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial*, Ley n.º 9078, referido al establecimiento de carriles exclusivos para autobuses, se considera que la determinación tanto de la cantidad de carriles exclusivos como de sus ubicaciones específicas debe fundamentarse en estudios técnicos especializados y no estipulados desde la ley. Dichos estudios deberían ser elaborados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.
- 7.14. En cuanto a la modificación al artículo 30 de la *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, Ley n.º 7593, que trata sobre la fijación o cambios de tarifas y precios, se recomienda que las sanciones y multas por faltas de ajustes sean consultadas al CTP y a la ARESEP.
- 7.15. Resulta preocupante que el transitorio II disponga un aumento automático de los plazos de concesión para las empresas que posean una concesión al momento de la entrada en vigor de la ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto titulado Incentivos para la transición a un transporte público limpio y eficiente, Expediente n.º 25.058, hasta que se incluyan las observaciones realizadas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 11**

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-1-2026 referente a valorar lo indicado por el Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP-4167-2024, con la finalidad de que el estudiantado de posgrado pueda optar por exoneración en cursos que no pertenecen al plan de estudios.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA resume que el caso se origina en agosto de 2024 cuando el Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales manifestó sus preocupaciones con respecto a que estudiantes de posgrado con beca socioeconómica pudieran matricular como cursos optativos los que pertenecen a otros programas de posgrado de financiamiento regular y que puedan ser contemplados como parte de sus becas socioeconómicas; es decir, como parte de sus planes de estudio, las personas estudiantes de los posgrados tienen que llevar cursos opcionales y buscar ampliar sus horizontes de conocimiento y, amparados en la normativa del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), matriculan cursos de otros programas de posgrado, los cuales no son reconocidos como parte de su beca socioeconómica si no están contemplados en el programa de estudios. A partir del tema, el Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales sugirió al SEP que se impulsara una modificación reglamentaria que permitiera ampliar la cobertura de la beca socioeconómica a ese tipo de cursos.

Posteriormente, el SEP traslada la solicitud a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), pues el caso responde a un programa de financiamiento regular y la ViVE la remitió al CU debido a que consideraba que era necesaria una modificación a la normativa, lo cual es competencia del Órgano Colegiado.

En el marco del análisis que realizó la CDP, en julio de 2025 la comisión consultó formalmente a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) acerca de la viabilidad operativa de otorgar cobertura de beca socioeconómica a los cursos optativos y sobre el procedimiento necesario para poder implementar. En su respuesta, la OBAS señaló que el principal obstáculo no radicaba en una prohibición normativa sino en la imposibilidad técnica de identificar automáticamente cuáles cursos optativos pertenecen, en efecto, a la trayectoria académica autorizada del estudiantado, ya que esos cursos no aparecen incorporados de forma explícita en las mallas curriculares registradas. También, la OBAS indicó que sería posible solventar la situación mediante los mecanismos de equivalencia o visibilización previa de los cursos autorizados.

Posteriormente, en febrero de 2026, la CDP, en conjunto con personas asesoras, sostuvo una reunión con el Dr. Eldon Cadwell Marín, decano del SEP, para valorar posibles mecanismos de solución y entre las alternativas que discutieron estuvo la de incorporar los cursos optativos en las mallas curriculares de forma expresa en aquellos cursos optativos que son más comunes de matricular por esas personas estudiantes;

informar previamente a la OBAS sobre los cursos autorizados o utilizar siglas abiertas que permitieran identificar de manera adecuada los cursos optativos cubiertos por la beca. Todo lo anterior, basado en la importancia de promover la flexibilidad curricular que es fundamental para la formación en los sistemas de estudios de posgrado y así está establecido en el artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Agrega que la CDP concluyó que la normativa vigente respalda la cobertura de la beca socioeconómica para cursos optativos de otros programas de posgrado siempre que estén debidamente autorizados y formen parte del proceso formativo de la persona estudiante. Por lo tanto, la comisión determinó que no existe impedimento reglamentario para dicha cobertura y que el problema identificado es de carácter procedimental, operativo y no necesariamente normativo. Con base en ese análisis, la CDP considera que no resulta necesario reformar el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* y en su lugar recomiendan que el SEP y la OBAS puedan establecer un procedimiento específico que permita facilitar y garantizar la cobertura de la beca socioeconómica en esos cursos optativos.

A continuación, se incluye el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en atención a la solicitud presentada por el Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales —que fue remitida a la vicerrectoría por el Sistema de Estudios de Posgrado—, trasladó al Consejo Universitario la petición de valorar una eventual reforma al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* con miras a que la beca socioeconómica cubra también los cursos optativos que corresponden a asignaturas de otros planes de estudio de posgrado (oficios ViVE-2181-2024, del 14 de setiembre de 2024; SEP-4167-2024, del 29 de agosto de 2024; y PPCARN-131-2024, del 21 de agosto de 2024).
2. En la sesión n.º 6868, artículo 2, inciso hh), del 21 de enero de 2025, el Consejo Universitario conoció el asunto en cuestión y le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) realizar el estudio correspondiente.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-7-2025, del 22 de enero de 2025, le encomendó a la CDP dictaminar acerca de la exoneración en cursos optativos de posgrado.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El caso se origina a partir de las preocupaciones señaladas por el Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales (PPCARN), en el oficio PPCARN-131-2024, del 21 de agosto de 2024, en relación con lo estipulado en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* y la cobertura de la beca socioeconómica en cursos optativos de otros programas de posgrado.

De conformidad con lo señalado en el oficio PPCARN-131-2024, la Comisión del PPCARN¹⁵ manifestó que el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* limita la posibilidad de que una persona estudiante becada pueda cubrir con dicho beneficio los costos de los cursos optativos o complementarios de otros programas de posgrado. De ahí que, en concordancia con los esfuerzos que ha llevado a cabo el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) por promover la interdisciplinariedad y fortalecer el intercambio de conocimientos entre las diferentes áreas de posgrado, dicha comisión sugirió que el SEP planteara una modificación al reglamento en cuestión, con el propósito de que las personas estudiantes becadas puedan llevar cursos optativos de otros programas de posgrado sin incurrir en costos adicionales.

En ese sentido, el SEP, por medio del oficio SEP-4167-2024, del 29 de agosto de 2024, al considerar que el PPCARN es de financiamiento regular, remitió a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) la solicitud en cuestión. Debido a que la solicitud corresponde a una reforma a un reglamento, lo cual es competencia del Consejo Universitario, la ViVE, mediante la nota ViVE-2181-2024, del 13 de setiembre de 2024, elevó al Órgano Colegiado la sugerencia planteada por el PPCARN.

¹⁵ Sesión ordinaria n.º 256, celebrada en 2024.

En Informes de Dirección de la sesión n.º 6868, artículo 2, inciso hh), del 21 de enero de 2025, el Consejo Universitario conoció el Criterio Legal CU-46-2024, del 13 de diciembre de 2024, relacionado con la solicitud del PPCARN, y acordó que el asunto fuera analizado por la Comisión de Docencia y Posgrado.

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la cobertura de la beca socioeconómica en cursos optativos de posgrado que no pertenecen al plan de estudios en el cual está empadronada la persona estudiante becada, con el fin de atender la solicitud planteada por el PPCARN y SEP.

III. Normativa

Desde una perspectiva de la normativa institucional, resulta pertinente destacar que la asignación de becas socioeconómicas para estudiantes de programas de posgrado regulares, así como la eventual matrícula de cursos optativos pertenecientes a otros planes de estudio dentro del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, se encuentra regulada por el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* y el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, instrumentos que establecen los criterios para la asignación de la beca socioeconómica y la matrícula de cursos optativos como medida que promueve la flexibilización curricular.

El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es la normativa institucional que regula el Sistema de Adjudicación de Becas, cuyo propósito consiste en garantizar al estudiantado con matrícula consolidada las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. El sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados, las cuales son financiadas con fondos corrientes.

El artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* dispone que la beca socioeconómica cubre una titulación máxima de grado, y si la condición socioeconómica lo requiere, se podrá solicitar la beca hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o hasta obtener un primer título de posgrado:

ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante en aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.

Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá solicitar la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado [énfasis añadido].

Este beneficio se materializa mediante la exoneración total o parcial de diversos rubros económicos vinculados al quehacer académico (matrícula, laboratorios, actividades deportivas, graduación y reconocimiento de estudios), así como la asignación de otros beneficios complementarios según la categoría de beca.

Ahora bien, el artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* procura ampliar las oportunidades formativas de las personas estudiantes al establecer la posibilidad de matricular cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Institución, siempre que, a criterio de las comisiones de los programas, se contribuya con la formación de excelencia promovida en la Universidad:

ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir con el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal.

Las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

Además, por solicitud de la persona estudiante, las comisiones de los programas podrán realizar el estudio para autorizar la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudio en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Universidad. Estos cursos y su creditaje se autorizarán para satisfacer los requisitos del plan de estudio cuando el análisis académico determine que

existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o provee conocimientos especializados para desarrollar su trabajo final de graduación. [énfasis añadido].

Asimismo, resulta fundamental destacar que la Universidad de Costa Rica asume un compromiso con la promoción al derecho de la educación superior, la democratización del acceso al conocimiento y el fortalecimiento de la excelencia académica. Este mandato institucional se encuentra expresamente establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, norma que dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. (...).*

Estos principios universitarios se encuentran plasmados en las Políticas Institucionales 2026-2030; específicamente, las políticas 2.2 y 3.2 promueven la excelencia académica, la flexibilidad curricular, la permanencia y la graduación de la población estudiantil:

Política	Línea de acción
2.2 Ofrecemos programas de educación de excelencia que preparan al estudiantado para enfrentar los desafíos del mundo contemporáneo mediante metodologías de aprendizaje que promuevan el pensamiento crítico y ético, el humanismo y la creatividad.	2.2.1 <i>Impulsar la innovación continua, la flexibilización y evaluación curricular de la oferta académica y la creación de nuevas carreras pertinentes.</i> (...)
3.2 Promovemos la permanencia y graduación de la población estudiantil para la consecución de su objetivo académico.	3.2.1 <i>Reforzar el Sistema de Becas por Condición Socioeconómica para que la población estudiantil de escasos recursos logre la permanencia y la graduación en condiciones de equidad.</i> (...)

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), en reunión celebrada el 23 de febrero de 2026, analizó la solicitud presentada por el Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales (PPCARN). El análisis se efectuó considerando la normativa institucional vigente en materia de otorgamiento y cobertura de becas socioeconómicas para programas de posgrado financiados con fondos corrientes, así como las disposiciones aplicables a la incorporación de cursos optativos cuyas asignaturas pertenecen a otros planes de estudio de posgrados ofrecidos por la Universidad de Costa Rica.

Tras la revisión normativa, la CDP determinó que tanto el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* como el artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* respaldan la posibilidad de extender la cobertura de la beca socioeconómica a este tipo de cursos optativos. Aunque dichas asignaturas no formen parte del plan de estudios en el cual la persona estudiante se encuentra formalmente empadronada, sí constituyen actividades académicas debidamente autorizadas que contribuyen al proceso formativo de la persona estudiante.

En consecuencia, desde una perspectiva normativa, la CDP concluye que no existe un impedimento reglamentario que limite la continuidad de la cobertura de la beca socioeconómica en estos casos. Por el contrario, la normativa vigente faculta dicha cobertura cuando los cursos optativos se integran de manera formal a la trayectoria académica de la persona estudiante y contribuyen al logro de los objetivos formativos del programa de posgrado correspondiente y que culminan con la obtención de la primera titulación de posgrado.

Asimismo, la extensión de la cobertura de la beca socioeconómica a este tipo de cursos optativos se alinea plenamente con los principios rectores del derecho a la educación superior y con la búsqueda de la excelencia académica, ambos

consagrados en la norma estatutaria que orienta la misión y el quehacer de esta Casa de estudios superiores. Esta disposición resulta coherente con las políticas institucionales dirigidas a la promoción de una formación integral, la flexibilización curricular como mecanismo para enriquecer la trayectoria formativa, así como las estrategias orientadas a favorecer la permanencia y graduación de la población estudiantil.

En este sentido, la cobertura del beneficio en cuestión en cursos optativos provenientes de otros planes de estudio contribuye a la garantía de condiciones equitativas de acceso a una oferta académica diversificada, fortalece el desarrollo de competencias interdisciplinarias y asegura que las personas estudiantes cuenten con los apoyos necesarios para culminar exitosamente su proceso formativo en el nivel de posgrado. Además, la exclusión de la cobertura de la beca socioeconómica para este tipo de cursos podría derivar en un trato desigual hacia la población estudiantil beneficiaria, ya que se restringe su acceso a oportunidades formativas que sí estarían disponibles para otras personas estudiantes sin dicha limitación. Esta situación podría generar un efecto discriminatorio indirecto, en tanto condiciona las posibilidades de ampliar y diversificar su formación académica, lo que afecta de manera negativa la equidad y la igualdad de condiciones en el proceso educativo.

Ahora bien, con el fin de contar con el criterio técnico de la Oficina de Becas y Asistencia Socioeconómica (OBAS), la CDP, por medio del oficio CDP-16-2025, del 18 de junio de 2025, le consultó a esa oficina sobre el acceso a la beca socioeconómica para estudiantes de posgrado que matriculan cursos optativos en las condiciones planteadas por el PPCARN, así como el procedimiento a seguir para mantener dicho beneficio. En atención a la consulta, la OBAS, mediante la nota OBAS-1240-2025, del 1.º de julio de 2025, señaló que para optar por una beca socioeconómica, conforme a lo estipulado en el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, esa oficina debe:

- *Conocer en detalle los planes de estudios aprobados y dispuestos por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica para los programas financiados con fondos corrientes.*
- *Realizar la lectura automatizada de los cursos incluidos en el plan correspondiente y aplicar la beca socioeconómica solamente a los cursos allí indicados. Para los cursos no detallados en el plan de estudios, es materialmente imposible para esta oficina determinar si pertenecen al mismo plan de estudios, a una carrera adicional o si la persona estudiante tomó la decisión de matricularlo para ampliar sus conocimientos, entre otras razones.*
- *El espíritu de estos controles es acatar la normativa y hacer un uso racional y consciente de los recursos de las becas socioeconómicas que se otorgan a personas estudiantes matriculadas en una segunda carrera.*

En cuanto al procedimiento que se debería implementar para acceder a la beca socioeconómica en ese tipo de cursos, la OBAS manifestó lo siguiente:

Se tiene referencia de programas de grado que detallan la sigla y nombre de los cursos que la población estudiantil puede matricular para cumplir con los requisitos establecidos por su plan de estudios. A continuación, se presenta un cuadro con datos no reales para ilustrar el tipo de información a incluir en la malla curricular de los programas y que podría facilitar el proceso de evidenciar la equivalencia entre sigla OPT y otros cursos:

<i>Curso optativo</i>	<i>Lista de cursos que convalidan la sigla del curso optativo</i>
<i>OPT111</i>	<i>OBAS-100</i>
	<i>OBAS-101</i>
	<i>OBAS-500</i>
<i>OPT222</i>	<i>OBAS-300</i>
	<i>OBAS-1100</i>
	<i>OBAS-700</i>

Conocer esta equivalencia permite aclarar cuáles cursos se encuentran incluidos dentro del plan de estudios y están autorizados para ser matriculados como optativos, siendo, en consecuencia, considerados dentro de los cálculos de la beca socioeconómica.

También, se llevó a cabo una reunión con el Dr. Eldon Caldwell Marín, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el 13 de febrero de 2026, en la cual se discutieron diversas estrategias orientadas a visibilizar dichos cursos y facilitar su inclusión dentro de las opciones cubiertas por la beca socioeconómica. Entre ellas se valoró incluir dichos cursos optativos dentro de la malla curricular, que las comisiones de posgrado informen previamente a la OBAS de los cursos optativos autorizados o el uso de una sigla abierta que permita visibilizar la escogencia del curso optativo.

En ese contexto, la dificultad para que la beca socioeconómica cubra los cursos optativos pertenecientes a otros planes de estudio de posgrado radica en el procedimiento empleado para visibilizar dichos cursos una vez que han sido autorizados por la comisión de posgrado correspondiente. En consecuencia, resulta pertinente que el SEP, en coordinación con la OBAS, definan el mecanismo más eficiente que permita incorporar estos cursos dentro de la cobertura otorgada por la beca socioeconómica.

De ahí que la CDP recomienda no proceder con la modificación del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. En su lugar, se sugiere solicitar a la OBAS y al SEP, el establecimiento de un mecanismo específico que permita facilitar y garantizar el acceso a la beca socioeconómica para los cursos optativos objeto de análisis.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es la normativa institucional que regula el Sistema de Adjudicación de Becas, cuyo propósito consiste en garantizar al estudiantado con matrícula consolidada las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. El sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados, las cuales son financiadas con fondos corrientes.
2. El artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* dispone que la beca socioeconómica cubre una titulación máxima de grado, y si la condición socioeconómica lo requiere, se podrá solicitar la beca hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o hasta obtener un primer título de posgrado:

ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante en aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.

Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá solicitar la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado [énfasis añadido].

3. El artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* procura ampliar las oportunidades formativas de las personas estudiantes al establecer la posibilidad de matricular cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Institución, siempre que, a criterio de las comisiones de los programas, se contribuya con la formación de excelencia promovida en la Universidad:

ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir con el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal.

Las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

Además, por solicitud de la persona estudiante, las comisiones de los programas podrán realizar el estudio para autorizar la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudio en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Universidad. Estos cursos y su creditaje se autorizarán para satisfacer los requisitos del plan de estudio cuando el análisis académico determine que existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o provee conocimientos especializados para desarrollar su trabajo final de graduación. [énfasis añadido].

4. El Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, por medio del oficio PPCARN-131-2024, del 21 de agosto de 2024, le sugirió al Sistema de Estudios de Posgrado plantear una modificación al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, con el propósito de garantizar la cobertura de la beca socioeconómica en cursos optativos de otros programas de posgrado¹⁶. El Sistema de Estudios de Posgrado remitió la solicitud de dicho programa de posgrado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante la nota SEP-4167-2024, del 29 de agosto de 2024. Posteriormente, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elevó el asunto al Consejo Universitario, por medio del oficio ViVE-2181-2024, del 14 de setiembre de 2024.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6868, artículo 2, inciso hh), del 21 de enero de 2025, conoció la solicitud del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, así como el Criterio Legal CU-46-2024¹⁷ referente al asunto. El Órgano Colegiado acordó que la Comisión de Docencia y Posgrado realizara el estudio correspondiente.
6. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-7-2025, del 22 de enero de 2025, trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado.
7. Tras la revisión de la normativa, se determinó que tanto el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* como el artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, respaldan la cobertura de la beca socioeconómica en aquellos cursos optativos de asignaturas de otros planes de estudio que estén debidamente autorizados, los cuales contribuyen al proceso formativo de la persona estudiante, cuyo fin es culminar con la obtención de la primera titulación de posgrado. Por lo tanto, no se requiere modificar el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
8. La extensión de la cobertura de la beca socioeconómica a este tipo de cursos optativos se alinea plenamente con los principios orientadores del derecho a la educación superior y con la búsqueda de la excelencia académica, ambos consagrados en la norma estatutaria que orienta la misión y el quehacer de esta Casa de estudios superiores¹⁸. Además, esa disposición resulta coherente con las políticas institucionales 2.2 y 3.2¹⁹, que están dirigidas a promover una formación integral, la flexibilización curricular como mecanismo para enriquecer la trayectoria formativa, así como las estrategias orientadas a favorecer la permanencia y la graduación de la población estudiantil.
9. Para la asignación de la beca socioeconómica, la Oficina de Becas y Asistencia Socioeconómica requiere contar con información detallada sobre los planes de estudio aprobados por el Sistema de Estudios de Posgrado para los programas financiados con fondos corrientes, dado que la cobertura de la beca se aplica exclusivamente a los cursos allí indicados. En este sentido, resulta necesario que ambas instancias universitarias definan un mecanismo eficiente que permita la oportuna comunicación de los cursos optativos que surgen de la aplicación del artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, de manera que puedan ser incorporados adecuadamente dentro de la cobertura de la beca socioeconómica.

ACUERDA

Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado y a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica que establezcan, según la competencia de cada una de ellas, un procedimiento que facilite la adjudicación de la beca en cursos optativos de otros programas de posgrado con financiamiento regular, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en un plazo de seis meses. Además, requerir a dichas instancias que informen al Consejo Universitario sobre el procedimiento definido y su entrada en vigor.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comenta que, una vez que el procedimiento esté establecido, el CU podría dar el caso por cerrado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

16 De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión del PPCARN en la sesión ordinaria n.º 256, celebrada en el año 2024.

17 Criterio Legal CU-46-2024, del 13 de diciembre de 2024.

18 *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 4, incisos a) y b).

19 Políticas Institucionales 2026-2030, aprobadas en la sesión n.º 6864, artículo 1 del 16 de diciembre de 2024.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expresa su apoyo a la CDP por ese tipo de acuerdos que plantean al Órgano Colegiado, dado que ante la situación tan engorrosa de poner de acuerdo a distintas instancias lo que termina, de alguna manera, obstaculizando la posibilidad de resolver a favor del estudiantado, en particular aquel que está en el SEP, necesidades tan importantes como hacer extensiva sus becas a aquellos cursos a los que deben optar de manera complementaria u optativa.

Considera que es un paso fundamental porque parte de las discusiones en la Universidad es la posibilidad de que las personas expandan su experiencia por medio de cursos interdisciplinarios que enriquecen una formación base como se hace en otros países, mediante cursos de materias que son distintas que no se encuentran en su propia unidad académica.

Piensa que esto va a complementar de manera muy favorable la formación del nivel de posgrado y también es una convocatoria a las distintas instancias a ponerse de acuerdo en favor y en beneficio de las personas estudiantes. Además, hay una demanda muy expresa de que los sistemas de becas se mejoren y se refuercen, la cual surge desde las propias bases que son las bases universitarias y el estudiantado, a las que hay que prestarle una atención muy seria. Le parece que de esa manera cumplen con esa escucha activa de resolver un tema tan elemental en la Universidad.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que el año pasado estuvo en la CDP y discutieron el tema, le parece que hacer la modificación es fundamental. Agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea y a la comisión que lo hayan llevado a cabo.

Recuerda que cuando fue estudiante del Posgrado en Biología tuvo la oportunidad de llevar varios cursos en el Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales (cursos de suelos, cursos de fisiología, etc.) y para su persona fueron sumamente enriquecedores. Agrega que cuando se tiene la noción de un sistema es eso: la capacidad de articular entre diferentes entes, en beneficio de la formación en ese caso de las personas estudiantes de posgrado y así deberían tender a tener una formación básica, pero, sobre todo, cuando se está en posgrado, una formación a la carta pues hay diferentes recursos en la Universidad en diferentes posgrados, en diferentes unidades que podrían fortalecer de acuerdo con la necesidad. En su caso sería, por ejemplo, la pregunta científica que se tiene y que se está estudiando y que a veces necesita herramientas de diferentes unidades. Le parece que cercenar esa posibilidad de no otorgar beca porque está en otro posgrado va en contra de toda lógica y que es algo que tenían que corregir.

Reitera su agradecimiento al Ph. D. Sergio Salazar Villanea y a la CDP por estar analizando el tema en el plenario; espera que rápidamente esas barreras que se inventaron en el camino se puedan eliminar.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA pide disculpas porque con la virtualidad los asuntos se complican un poco, pero se le olvidó agradecer a la conformación anterior de la CDP por las discusiones que tuvieron alrededor del tema, así como a las personas miembros de la comisión actuales, quienes firmaron el dictamen: la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Sr. Nickolas Guevara Díaz y el M. L. Jáírol Núñez Moya. También, al Lic. David Barquero Castro, asesor e investigador de la Unidad de Estudios, quien llevó ese caso y colaboró en la elaboración del dictamen, así como para llegar a acuerdos con las partes involucradas.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ cree que con el dictamen están abordando un tema sumamente relevante para la permanencia y el acceso equitativo a los posgrados dentro de la Universidad y, justo como lo señaló el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la comisión logró identificar que el problema no radica específicamente en la ausencia de una normativa sino en un tema procedimental y de articulación de la misma Institución. Es importante que quede claro lo anterior, porque significa que la Universidad cuenta con las herramientas necesarias para garantizar ese tipo de coberturas y lo que ahora corresponde es asegurar que las herramientas funcionen de una manera más eficiente y coordinada.

Señala que el dictamen demuestra algo fundamental y es que las becas socioeconómicas no son solo un apoyo financiero sino que también son un mecanismo real para garantizar condiciones de permanencia, de acceso y de graduación en igualdad de condiciones, lo que cobra mayor relevancia en el contexto actual que enfrenta la educación superior pública en el marco de la discusión del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, porque cuando se encuentran en medio de cuestionamientos constantes hacia la institucionalidad universitaria es importante recordar que sistemas como el de becas y el de estudios de posgrado son, precisamente, parte de lo que sostiene el carácter público democrático y transformador de la Universidad, ya que los programas de posgrado forman profesionales, personas investigadoras, especialistas que posteriormente aportan al país desde distintos puestos académicos, científicos, sociales, pero para que eso ocurra se deben garantizar condiciones reales a fin de que las personas estudiantes puedan permanecer y culminar sus estudios.

Al comprender lo anterior, cree que la comisión optó no solo por no promover una reforma reglamentaria innecesaria, sino que se plantea un mecanismo de coordinación entre el SEP y la OBAS para que se permita materializar de manera efectiva un derecho que ya se encuentra respaldado en la normativa.

Desea cerrar esa reflexión señalando que lo que están reflejando es una manera muy clara de los principios de la Universidad que constantemente se reivindican como la excelencia académica, flexibilización curricular, interdisciplinariedad y la democratización del acceso al conocimiento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es la normativa institucional que regula el Sistema de Adjudicación de Becas, cuyo propósito consiste en garantizar al estudiantado con matrícula consolidada las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. El sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados, las cuales son financiadas con fondos corrientes.
2. El artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* dispone que la beca socioeconómica cubre una titulación máxima de grado, y si la condición socioeconómica lo requiere, se podrá solicitar la beca hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o hasta obtener un primer título de posgrado:

ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante en aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.

Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá solicitar la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado [énfasis añadido].

3. El artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* procura ampliar las oportunidades formativas de las personas estudiantes al establecer la posibilidad de matricular cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Institución, siempre que, a criterio de las comisiones de los programas, se contribuya con la formación de excelencia promovida en la Universidad:

ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir con el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal.

Las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

Además, por solicitud de la persona estudiante, las comisiones de los programas podrán realizar el estudio para autorizar la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudio en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Universidad. Estos cursos y su creditaje se autorizarán para satisfacer los requisitos del plan de estudio cuando el análisis académico determine que existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o provee conocimientos especializados para desarrollar su trabajo final de graduación. [énfasis añadido].

4. El Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, por medio del oficio PPCARN-131-2024, del 21 de agosto de 2024, le sugirió al Sistema de Estudios de Posgrado plantear una modificación al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, con el propósito de garantizar la cobertura de la beca socioeconómica en cursos optativos de otros programas de posgrado²⁰. El Sistema de Estudios de Posgrado remitió la solicitud de dicho programa de posgrado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante la nota SEP-4167-2024, del 29 de agosto de 2024. Posteriormente, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elevó el asunto al Consejo Universitario, por medio del oficio ViVE-2181-2024, del 14 de setiembre de 2024.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6868, artículo 2, inciso hh), del 21 de enero de 2025, conoció la solicitud del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, así como el Criterio Legal CU-46-2024²¹ referente al asunto. El Órgano Colegiado acordó que la Comisión de Docencia y Posgrado realizara el estudio correspondiente.
6. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-7-2025, del 22 de enero de 2025, trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado.
7. Tras la revisión de la normativa, se determinó que tanto el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* como el artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, respaldan la cobertura de la beca socioeconómica en aquellos cursos optativos de asignaturas de otros planes de estudio que estén debidamente autorizados, los cuales contribuyen al proceso formativo de la persona estudiante, cuyo fin es culminar con la obtención de la primera titulación de posgrado. Por lo tanto, no se requiere modificar el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
8. La extensión de la cobertura de la beca socioeconómica a este tipo de cursos optativos se alinea plenamente con los principios orientadores del derecho a la educación superior y con la búsqueda de la excelencia académica, ambos consagrados en la norma estatutaria que orienta la misión y

²⁰ De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión del PPCARN en la sesión ordinaria n.º 256, celebrada en el año 2024.

²¹ Criterio Legal CU-46-2024, del 13 de diciembre de 2024.

el quehacer de esta Casa de estudios superiores²². Además, esa disposición resulta coherente con las políticas institucionales 2.2 y 3.2²³, que están dirigidas a promover una formación integral, la flexibilización curricular como mecanismo para enriquecer la trayectoria formativa, así como las estrategias orientadas a favorecer la permanencia y la graduación de la población estudiantil.

9. Para la asignación de la beca socioeconómica, la Oficina de Becas y Asistencia Socioeconómica requiere contar con información detallada sobre los planes de estudio aprobados por el Sistema de Estudios de Posgrado para los programas financiados con fondos corrientes, dado que la cobertura de la beca se aplica exclusivamente a los cursos allí indicados. En este sentido, resulta necesario que ambas instancias universitarias definan un mecanismo eficiente que permita la oportuna comunicación de los cursos optativos que surgen de la aplicación del artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, de manera que puedan ser incorporados adecuadamente dentro de la cobertura de la beca socioeconómica.

ACUERDA

Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado y a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica que establezcan, según la competencia de cada una de ellas, un procedimiento que facilite la adjudicación de la beca en cursos optativos de otros programas de posgrado con financiamiento regular, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en un plazo de seis meses. Además, requerir a dichas instancias que informen al Consejo Universitario sobre el procedimiento definido y su entrada en vigor.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-52-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley Fundamental de Educación, Ley 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas, para promover el estudio de la Biblia*, Expediente n.º 25.274.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2026²⁴, propuso consultar el proyecto de ley a la Escuela de Estudios Generales, a la Escuela de Formación Docente y a la Cátedra de Estudios sobre Religiones de la Escuela de Filosofía.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley Fundamental de Educación, Ley 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas, para promover el estudio de la Biblia*, Expediente n.º 25.274²⁵, se presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Educación, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley Fundamental de Educación, Ley 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas, para promover el estudio*

22 Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 4, incisos a) y b).

23 Políticas Institucionales 2026-2030, aprobadas en la sesión n.º 6864, artículo 1 del 16 de diciembre de 2024.

24 Visto en la sesión n.º 6983, artículo 2, inciso ñ), del 7 de abril de 2026.

25 El proyecto de ley fue propuesto por las siguientes personas diputadas: Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, David Lorenzo Segura Gamboa, Rosalía Brown Young, José Pablo Sibaja Jiménez, Olga Lidia Morera Arrieta y Yonder Andrey Salas Durán.

de la Biblia, Expediente n.º 25.274 (AL-CE23169-0005-2026, del 17 de febrero de 2026, y R-1167-2026, del 18 de febrero de 2026).

2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley procura promover el estudio de la biblia en el sistema educativo nacional y, con ello, dar reconocimiento como valor universal a los principios cristianos y su aporte en la construcción de una sociedad justa, solidaria y pacífica (Texto base, Proyecto de ley n.º 25.274). Para ello, se modifican los artículos 2, inciso h); 10; 13, inciso i); 14, inciso b); y 26 de la *Ley Fundamental de Educación*; además, se faculta al Ministerio de Educación Pública a modificar los planes y programas de estudio de la educación formal tanto de estudiantes como de docentes a fin de garantizar la efectiva implementación de la reforma.
3. La Oficina Jurídica manifestó que no se percibe un quebrantamiento del régimen constitucional universitario ni una disrupción con su ordenamiento interno en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, entre otras. Sin embargo, recalcó que la Universidad, por su norma estatutaria, está vedada para fomentar un credo específico por sobre otras concepciones religiosas del mundo (Opinión Jurídica OJ-114-2026, del 12 de marzo de 2026).
4. El Proyecto de ley n.º 25.274 fue analizado por la Escuela de Estudios Generales, la Escuela de Formación Docente y la Cátedra de Estudios sobre Religiones de la Escuela de Filosofía (Oficios EEG-127-2026, del 20 de marzo de 2026²⁶; EFD-630-2026, del 20 de marzo de 2026²⁷; y Externo-CU-2439-2026, del 20 de marzo de 2026²⁸). Dichas instancias coinciden en que la propuesta presenta deficiencias sustantivas en su fundamentación conceptual, coherencia pedagógica, compatibilidad jurídica y viabilidad técnica. Debido a estas limitaciones, sumadas a su carácter redundante frente al marco educativo vigente y a sus posibles trasgresiones al pluralismo y derechos fundamentales, se desaconseja su aprobación.
5. Las instancias consultadas efectuaron las siguientes observaciones generales acerca de la iniciativa de ley:
 - 5.1. Dado que lo religioso es una dimensión relevante de la vida en sociedad, es fundamental distinguir la esfera religiosa y la institucionalidad del Estado. La primera se trata de un espacio de libre elección, que se sustenta en creencias y visiones de mundo y que, por tanto, no tiene un carácter vinculante para la sociedad. Mientras que el Estado, por su naturaleza, potestad de dominio y medios de coerción (poder), sí tiene un carácter vinculante para todas las personas que habitan su territorio. Tener claridad en esta distinción permite ver que cuando un determinado credo religioso coloca creencias, principios o prácticas religiosas como parte de lo que se enseña en un Estado, jerarquiza un culto sobre otros y reviste de poder estatal determinadas creencias. Esto soslayaría la libertad religiosa al favorecer, con poder estatal y darle carácter vinculante, a un determinado sistema de creencias y dogmas de fe.
 - 5.2. La propuesta equipara los valores bíblicos con normas universales y atemporales de convivencia, lo cual resulta problemático. Al posicionar la interpretación cristiana como fuente única de moralidad, el proyecto desconoce la naturaleza multiétnica y pluricultural de Costa Rica (artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*). Por consiguiente, aunque el texto declare no imponer creencias, este otorga carácter vinculante al estudio de la Biblia, en un marco legal que demerita la libertad religiosa al jerarquizar la tradición cristiana sobre la pluralidad de convicciones de la ciudadanía.
 - 5.3. Es fundamental distinguir entre Estado y grupos religiosos, entre ambos espacios sociales existe una autonomía y ningún orden debe configurar al otro de acuerdo con sus propios intereses. Ni los Estados deben dictar las creencias de un grupo religioso, ni los grupos religiosos deben dictar los principios de las políticas públicas. Este asunto se trata de una de las grandes conquistas de las sociedades modernas occidentales y de las democracias liberales: *la separación Estado-Iglesia*. La tarea que tienen los Estados es garantizar el respeto a la libertad religiosa y al libre culto, pero nunca optar, parcializar o jerarquizar una tradición religiosa sobre otras.

26 La Dirección conformó una comisión ad hoc integrada por José Rodolfo Cambronero Alpizar, Andrés Molina Araya y Carolina Navarro Alvarado.

27 El criterio fue emitido por la M. Sc. Patricia Rojas Núñez, la Dra. Melania Piedra Barrera, el M. Sc. Esteban Ibarra Vargas, el Dr. Fabián Romero Fonseca, la Dra. Nora Cascante Flores, el M. Sc. Luis Ángel Piedra García y Wilman Escobar Escamilla.

28 El criterio fue emitido por el Dr. Luis Diego Cascante.

- 5.4. El campo religioso es un espacio social muy amplio, con disputas internas, luchas de poder y pugnas por la interpretación de la tradición y textos sagrados. Al respecto, la historia occidental tiene muchos ejemplos: el cisma de la tradición ortodoxa y romana, las reformas del siglo XVI y las discusiones por el canon bíblico, por citar solo algunos. Por eso, que un Estado tome posición por una tradición en específico no resuelve las disputas del campo, por el contrario, las puede acrecentar al decantarse hacia un credo en específico.
- 5.5. La dinámica de una sociedad pluralista, aunque también prevé la aspiración de universalidad de un conjunto de valores, requiere que deban ser contruidos sobre la base del diálogo y la negociación. En una sociedad pluralista, los valores son fruto de un requerimiento de mínimos sociales exigibles alcanzados mediante el entendimiento de la otra persona como interlocutora válida y sujeta de deberes y derechos como ciudadana, lo cual ocasiona que su alcance sea más acotado en función de la pluralidad de sus miembros (Cortina, 2000²⁹).
- 5.6. Los valores universales que, presuntamente, se desprenden de la Biblia son de origen divino, no sujetos a cuestionamiento o interpretación personal, sino a un ejercicio hermenéutico asociado a otros textos bíblicos y a sus respectivos contextos históricos y culturales. Además, los textos bíblicos son narraciones que consignan una experiencia de fe de los pueblos asociados y no pretenden ser un manual exhaustivo de valores a aplicar a las sociedades de todos los tiempos.
- 5.7. Aunque existan tradiciones culturales que se originaron en la esfera de lo religioso y que actualmente forman parte de la herencia cultural costarricense, como es el caso de días de descanso o la Semana Santa, comidas y otros, también debe reconocerse que la tradición cristiana es heterogénea y se constituye por organizaciones religiosas muy diversas. Por eso, la afirmación anterior del proyecto de ley, más que reconocer la herencia cultural del cristianismo, lo que hace es dotar de un carácter jurídico, de poder Estatal, a las organizaciones religiosas cristianas.
- 5.8. El Estado debe reforzar una alternativa de educación laica, científica y democrática que fomente la autonomía de las personas y el respeto a la diversidad cultural de Costa Rica. Es desacertado y sesgado que se le faculte fomentar el estudio de textos religiosos específicos, labor que corresponde exclusivamente a las agrupaciones confesionales. La función estatal debe limitarse a garantizar la libertad de expresión y una educación que promueva el respeto mutuo, lo cual preserva la laicidad del sistema educativo.
6. El proyecto contiene debilidades de fundamentación conceptual, lo cual limitaría la comprensión y aplicación de la futura ley, entre las más relevantes están:
 - 6.1. La iniciativa es omisa en definir con precisión qué debe entenderse por el *estudio de la Biblia*. Esta omisión desconoce la existencia de múltiples cánones y tradiciones textuales (católicas, protestantes, ortodoxas, entre otras), así como las diferencias en sus versiones, interpretaciones y usos doctrinales. La ausencia de esta delimitación introduce una ambigüedad que dificulta cualquier intento de implementación curricular rigurosa.
 - 6.2. Se afirma que la Biblia es *una de las principales fuentes de valores universales* (p. 1), empero esto choca con una realidad irreductible: ¿a cuáles valores universales se refiere el proyecto si hay una cantidad gigantesca de sectas cristianas antagónicas respecto de qué es lo que dice la Biblia y cuál traducción debe utilizarse? En un estudio del Center for Study Global Christianity (2023), se llegó a cuantificar la cantidad de denominaciones cristianas en 47 000. Un dato por considerar es que del Nuevo Testamento hay 250 000 variantes ortográficas, gramaticales o de estilo, ¿a cuál de las erratas hay que seguir para construir la edición de la Biblia que debería leerse en el sistema de educación pública costarricense? Cualquiera que sea la respuesta será sesgada, porque esto solo sería posible si cada quien lee las versiones usadas en su denominación religiosa.
 - 6.3. El concepto de *estudio* no se desarrolla ni se delimita. No se establece si se trata de un abordaje teológico, histórico, literario, filosófico o cultural. Cada uno de estos enfoques implica supuestos epistemológicos y metodológicos distintos, así como finalidades educativas divergentes. La carencia de definición en este aspecto no solo constituye una debilidad técnica, sino que abre la posibilidad de interpretaciones arbitrarias

29 Cortina, A. 2000. Ética mínima. Editorial Tecnos: Madrid, España.

y usos pedagógicos inconsistentes. Esta ambigüedad conceptual genera, además, un riesgo relevante de instrumentalización ideológica, en tanto existe una ausencia de criterios precisos que orienten el tratamiento del contenido en el ámbito educativo.

- 6.4. Se utilizan términos como *sentimientos espirituales, morales y religiosos*, los cuales representan conceptos jurídicos indeterminados, caracterizados por su ambigüedad, falta de verificabilidad y un alto margen de discrecionalidad, por lo que su incorporación en una norma jurídica violenta el principio de seguridad jurídica y dificulta su aplicación objetiva de lo que pretende el cuestionado proyecto.
7. El proyecto de ley al promover el estudio de la Biblia como eje formativo particular, introduce una preferencia normativa hacia la tradición cristiana, lo cual resulta incompatible con los principios de *libertad de conciencia y de religión*. Al respecto es oportuno recalcar:
 - 7.1. La libertad religiosa³⁰ es tutelada como parte de los derechos constitucionales y se encuentra protegida por instrumentos internacionales de derechos humanos. Al respecto, la Sala Constitucional ha establecido que la libertad religiosa implica la posibilidad de ajustar la conducta a las propias convicciones, sin coacción externa (Sala Constitucional, Sentencia n.º 14175-10). Además, ha desarrollado el principio de neutralidad estatal, según el cual el Estado no debería favorecer ni imponer una determinada religión como parte de la toma de decisiones de gobierno a nivel colectivo, ya que debe garantizar condiciones de igualdad y pluralismo.
 - 7.2. Sobre el tema de la libertad religiosa, la Sala Constitucional ha dispuesto que:

La libertad religiosa encierra, en su concepto genérico, un haz complejo de facultades. En este sentido, en primer lugar, se refiere al plano individual, es decir, la libertad de conciencia, que debe ser considerado como un derecho público subjetivo individual, esgrimido frente al Estado, para exigirle abstención y protección de ataques de otras personas o entidades. Consiste en la posibilidad, jurídicamente garantizada, de acomodar el sujeto, su conducta religiosa y su forma de vida a lo que prescriba su propia convicción, sin ser obligado a hacer cosa contraria a ella (Sala Constitucional, Sentencia n.º 3173-93).
 - 7.3. Se utilizan disposiciones de instrumentos internacionales para justificar la enseñanza religiosa; sin embargo, dicha interpretación es incorrecta. Las normas internacionales, particularmente la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (art. 18), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 12) y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (art. 18), aunque reconocen el derecho de las personas y de los padres a elegir la educación religiosa, nunca autorizan al Estado a imponer contenidos religiosos específicos dentro del sistema educativo público. Por el contrario, estos instrumentos obligan al Estado a mantener una posición de neutralidad y respeto al pluralismo.
8. El proyecto de ley podría *atentar contra los derechos de la niñez y la adolescencia* al coaccionar el tipo de educación y perspectiva religiosa recibida:
 - 8.1. El Código de la Niñez y la Adolescencia consagra el principio de interés superior de la persona menor de edad y su derecho a una educación respetuosa de su dignidad y diversidad. La incorporación obligatoria o estructural de contenidos religiosos en la línea de la lectura o estudio de la Biblia podría vulnerar estos principios al pretenderse generar una línea de adoctrinamiento religioso definida, para pesar de que los padres y las madres sí lo autoricen, lo que genera dificultades de atención en los centros educativos para aquellas personas estudiantes que no aprueben esta medida.
 - 8.2. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 14, el derecho de las personas menores de edad a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Asimismo, reconoce el principio de autonomía progresiva, el cual obliga al Estado a respetar el desarrollo gradual de la capacidad de decisión de la persona menor y evitar imposiciones ideológicas en procesos formativos.
9. Desde la perspectiva educativa existen varias inconsistencias pedagógicas y vacíos para delimitar los procesos curriculares que pueden ser contraproducentes, entre estos:

30 De acuerdo con el desarrollo doctrinario incorporado, este derecho comprende libertad de profesar cualquier religión o ninguna, libertad de cambiar de creencias, libertad de manifestarlas o abstenerse de hacerlo. Asimismo, incluye una dimensión negativa, consistente en el derecho de toda persona a no ser obligada a participar en prácticas o recibir formación contraria a sus convicciones.

- 9.1. La propuesta se sustenta en una concepción reduccionista de la formación en valores, al asumir que estos pueden ser transmitidos a partir del estudio de un texto específico. La evidencia pedagógica indica, por el contrario, que los valores se construyen a través de experiencias significativas, interacciones sociales y procesos reflexivos situados en contextos diversos. Existe el riesgo de que la propuesta derive en prácticas de carácter doctrinal. La incorporación de un texto religioso como eje formativo puede limitar el desarrollo del pensamiento crítico y contradecir los enfoques pedagógicos contemporáneos, orientados a la reflexión, el análisis y la construcción activa del conocimiento.
 - 9.2. La Biblia constituye un texto de indudable relevancia histórica, cultural y espiritual. Asimismo, para amplios sectores de la población, representa un referente espiritual que orienta la comprensión del mundo, la vida y la responsabilidad moral. No obstante, el reconocimiento de este valor no implica, por sí mismo, que su incorporación como eje formativo dentro del sistema educativo público sea pertinente. La distinción entre el valor cultural de un texto y su inclusión como contenido estructural del currículo resulta fundamental. Mientras que lo primero puede ser abordado desde diversas disciplinas académicas, lo segundo exige condiciones de claridad conceptual, coherencia pedagógica y compatibilidad con principios democráticos que no se evidencian en la propuesta analizada.
 - 9.3. Existe una omisión central vinculada con la falta de definición del perfil profesional docente encargado de la enseñanza del texto bíblico. El abordaje riguroso de textos religiosos requiere formación especializada en áreas como la teología, la hermenéutica y la historia de las religiones, así como competencias pedagógicas específicas. La ausencia de esta definición abre la posibilidad de interpretaciones subjetivas y prácticas pedagógicas carentes de sustento académico riguroso.
 - 9.4. La forma en que los contenidos a estudiar se integrarían al currículo adolece de precisión. No se especifica si se plantea la creación de una asignatura, su incorporación transversal o su articulación con otras áreas del conocimiento. Esta falta de precisión evidencia una desconexión con los principios del diseño curricular, que requieren coherencia, secuenciación y viabilidad operativa.
10. El proyecto parece desconocer el marco educativo vigente y sus contenidos sobre valores, en tanto:
- 10.1. El sistema educativo costarricense cuenta con un conjunto de políticas, programas y orientaciones curriculares que abordan de manera integral la formación ética, ciudadana y espiritual de las personas estudiantes. Instrumentos como la política educativa *Educación para una Nueva Ciudadanía*, la política curricular vigente y el programa de educación religiosa aprobado por el Consejo Superior de Educación en 2024 promueven el desarrollo de valores, la convivencia democrática y el respeto por la diversidad desde un enfoque laico, plural e inclusivo. En este contexto, la iniciativa analizada podría resultar innecesaria, en tanto los objetivos que persigue están contemplados en esos instrumentos, con mayor coherencia pedagógica y sustento técnico.
 - 10.2. La educación pública se desarrolla en un contexto caracterizado por la diversidad de creencias, identidades y cosmovisiones, en respeto al pluralismo y la diversidad cultural. En este marco, la formación ética y ciudadana debe orientarse a promover el respeto por la diferencia, el diálogo intercultural y la convivencia en pluralidad. La centralidad otorgada al texto de una tradición religiosa particular no reflejaría esta diversidad y resulta excluyente. Además, si el criterio para su inclusión se fundamenta en su valor cultural, ello conduciría a la necesidad de considerar también otros textos religiosos con relevancia histórica y simbólica, lo cual evidencia una inconsistencia en el planteamiento.
11. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece los principios orientadores del quehacer institucional, entre otros:
- ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*
- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
 - b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*

- c) *Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*
- d) *Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.*
- e) *Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo (...).*

12. El artículo 5 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece los propósitos institucionales para cumplir con los fines y principios orientadores, a saber:

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

- a) *Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*
- b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*
- c) *Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.*
- d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*
- e) *Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.*
- f) *Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.*
- g) *Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.*
- h) *Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.*

13. La Universidad se rige por un marco de pluralismo, esencial para la búsqueda libre de la verdad y la justicia, por lo que se encuentra normativa y éticamente impedida de fomentar un credo religioso particular por sobre otras cosmovisiones. Al reconocer el carácter multicultural de la sociedad, la Institución garantiza el pluralismo ideológico y la libertad de expresión mediante espacios interculturales dialógicos y una formación humanística integral. Este compromiso salvaguarda la diversidad cultural frente a cualquier tentativa de hegemonía confesional, con lo cual asegura la coexistencia de distintas corrientes de pensamiento en el quehacer universitario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley Fundamental de Educación, Ley 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas, para promover el estudio de la Biblia*, Expediente n.º 25.274.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece al Mag. Javier Fernández Lara la elaboración del dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO recalca que, como estaba explicando la Dra. Ilka Treminio Sánchez y cree que también anteriormente otro miembro del pleno, la Universidad no puede priorizar un solo credo religioso porque afectaría a otros tipos de credo que conviven en la Universidad. Otras cosmovisiones, no solo credos, cosmovisiones de mundo que deben ser respetadas por la Universidad. Manifiesta que solicitó la palabra, aunque no era necesario porque la Dra. Treminio había dicho todo, para explicar que, por favor, no se interprete el tema como que la Institución dice que deben ser musulmanes (ya que lo leyó en las redes sociales, en varios podcasts y le angustió mucho que cuando la UCR se opone es porque quieren imponer el credo musulmán); y no lo entendía.

Reitera que lo aclara por si a alguien se le ocurre salir a decir que como producto de eso quieren que todo el pueblo costarricense sea musulmán, lo cual considera muy ridículo. Lo que están diciendo es que no pueden adscribir ningún credo religioso particular para representar la universalidad de creencias que tiene, acepta y respeta la UCR.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ, en la misma línea de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, menciona que la discusión no se trata de estar en contra de la religión, de la espiritualidad o de las creencias de las personas sino de que la UCR reconoce de manera plena la libertad religiosa y la diversidad de convicciones presentes en la sociedad y precisamente por eso es que deben defender con firmeza el principio de pluralismo y de neutralidad del Estado en lo que sea materia educativa, pero cuando el Estado decide privilegiar una tradición religiosa específica dentro del sistema educativo público deja de garantizar igualdad entre creencias y comienza a jerarquizar una cosmovisión sobre otras y ese es justo uno de los principales problemas que se identifican en el dictamen.

Además, le parece muy valioso que las instancias consultadas hayan señalado que el proyecto no solo presenta problemas jurídicos o conceptuales sino también profundas debilidades pedagógicas y curriculares, porque la formación ética y ciudadana no puede reducirse al estudio obligatorio de un texto en específico, sino que los valores democráticos, la convivencia y el pensamiento crítico se construyen de lo que han venido hablando: desde el diálogo, la diversidad y el intercambio de ideas en una sociedad plural.

Agrega que ahí es donde la educación pública tiene una responsabilidad enorme, en formar personas capaces de convivir en una sociedad no solo desde la imposición ideológica sino desde el respeto mutuo y de la libertad de conciencia y esta iniciativa no fortalece el sistema educativo, por el contrario, abre riesgos importantes para el pluralismo, para la libertad religiosa y la neutralidad que debe mantener el Estado en una sociedad democrática.

Considera que la posición de la Universidad es consecuente con sus principios institucionales como lo señalaba la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el respeto a la diversidad cultural, la libertad de pensamiento, la formación crítica y la coexistencia de distintas visiones del mundo dentro de la sociedad democrática.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL se refiere al tema de manera más amplia porque le parece que esta iniciativa y las próximas del mismo corte que van a llegar a consulta son verdaderamente preocupantes y eso lo dice por la constitución del actual plenario en la Asamblea Legislativa, que sin duda es un preámbulo de lo que puede ser la infortunada tónica en los próximos años de una visión donde se busca mezclar la vida privada con la vida pública y lo que debe ser de resorte exclusivo del fuero interno de cada persona se pretende trasladar a la esfera de lo público con la injerencia de la religión en los asuntos de interés público del Estado que forma parte de la agenda ultra conservadora del eje neopentecostal que cuenta con numerosos escarnios en la Asamblea Legislativa.

Recuerda que Costa Rica no es una teocracia, sino que es una democracia donde hay libertad de culto porque es un país pluriétnico y multicultural y donde cohabitan infinidad de creencias religiosas como expresiones de la cultura, libertad de culto que justamente tutela la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y, en ese sentido, no deben confundir.

Explica que la función de la educación en Costa Rica no es pastoral, es académica y civil, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* es la columna vertebral del Estado social y democrático de derecho y ese sí es el texto de la vida civil y académica, es el texto social fundamental con base en el cual se organiza toda la sociedad más allá de los credos, origen étnico, orientación sexual, clase social o género de las personas. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* tiene carácter universal y abarca todos los ámbitos del territorio nacional del Estado costarricense, es el único instrumento jurídico con capacidad para organizar a la sociedad con base en los valores de la República a fin de procurar el orden, la seguridad y la paz social, la cual es responsabilidad del Estado no de la Biblia, el Estado tiene plenos poderes desde sus ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial para cumplir con esa misión esencial.

Agrega que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* tiene un alcance general, cubre todos los ámbitos de la vida ciudadana de forma total, equilibrada, objetiva e imparcial, es además la única garantía real de respeto a las libertades y derechos de cada habitante gracias al imperio de la ley; no está sujeta a deliberaciones subjetivas ni a perspectivas u orientaciones metafísicas, ni basada en credos o grupos de comunidades que comulgan bajo un credo determinado; es decir, no hay que confundir la esfera y el alcance de su naturaleza “al César lo que es del César” como dice el adagio, la Biblia en los templos e iglesias, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* en las aulas. En efecto, la educación o la enseñanza en Costa Rica no tiene vocación teológica, tiene vocación ciudadana, la función de la educación en Costa Rica a la luz de un texto constitucional es elegir ciudadanías robustas con conocimiento de causa y conciencia plena sobre los derechos, libertades y obligaciones que asisten a cada habitante de la República, establece los alcances y límites de los mismos y dispone de un ordenamiento jurídico coherente y estable para hacerlos valer por medio de leyes y reglamentos, por las instituciones y procedimientos respectivos.

Manifiesta que la educación busca impulsar, fomentar el espíritu crítico racional para la organización de la sociedad con base en la proporcionalidad, la razonabilidad, la equidad, la solidaridad, el bien común y la verdad demostrable con base en prueba fehaciente, la ciencia, la técnica, los principios fundamentales de justicia, lógica y conveniencia. El interés de la educación en Costa Rica es entonces la transmisión de conocimiento útil para la construcción y desarrollo del país, donde la educación cívica en particular juega un papel fundamental en la consolidación de este proyecto de Estado; es decir, la educación no es un anexo, una prolongación, ni menos el sustituto de la misa, el culto o cualquier otra práctica religiosa, porque dentro del principio de libertad de culto se debe respetar la diversidad de creencias y dogmas religiosos, de manera que puedan cohabitar en armonía en el fuero interno de cada persona.

Señala que el Estado no puede sustituir al sacerdote, al pastor o al imán, ni menos inmiscuirse en la conciencia de cada quien, por el contrario, debe crear las condiciones necesarias para que la ciudadanía mantenga el respeto y la tolerancia hacia las otras denominaciones religiosas, las cuales tienen sus propios textos sagrados, sus propias liturgias y convicciones. La Biblia es solo uno entre tantos otros textos sagrados, pero no es el único, por lo que no debe imponerse a los demás una lectura obligatoria donde no se respete el ámbito de creencias de las otras personas.

Añade que en un aula no todas las personas son evangélicas, católicas, mormonas, testigos de Jehová, anglicanas, luteranas, musulmanas, judías o hindúes, por ejemplo; sin embargo, esa diversidad de creencias sí tiene vocación a cohabitar en el seno de un aula. Así las cosas, el espacio de la Biblia es en otro ámbito, pero sobre todo no es el de las aulas. En las aulas debe inculcarse la educación cívica, la educación para el hogar, las artes plásticas, la música, las artes industriales, el deporte y los hábitos de vida sana, la educación sexual

y afectiva; potenciar además, y desarrollar a la vez, las habilidades blandas en la niñez y la juventud para fomentar ciudadanas y ciudadanos de vida, de manera que se conduzcan con respeto, cortesía, amabilidad, sensibilidad y humanidad, pero también deben conocer perfectamente el conjunto de derechos, libertades y obligaciones que les otorga la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; se trata de formar personas con conciencia lúcida, como lo hemos dicho en este plenario en numerosas ocasiones.

Indica que el proyecto educativo costarricense lo que busca es cultivar personas más humanizadas y con sentido crítico, lo que no se ha logrado porque perdieron la perspectiva de lo que significa la educación a la luz del “texto de los textos” de la República, que es la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y que es la que debe leerse en las aulas, justamente porque se desviaron con proyectos de ley como el que están discutiendo en esta sesión. Lo que tiene que cultivarse en las aulas de escuelas y colegios es la capacidad de ser personas más resilientes, más abiertas, más respetuosas, más tolerantes, más creativas, más nobles, más pensadoras, más laboriosas, más conscientes, más comprometidas con su realidad, su país, sus problemáticas, sus deberes y sus responsabilidades. Ese es el ideal ético que busca alcanzar la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Desafortunadamente, abundan los ejemplos de un modelo antiético de la República y ocupan incluso altos puestos de Estado. El problema es que se multiplican con resultados como los que han visto de forma reciente en las calles, donde una persona mata a otra por un tema de discusión en la circulación. Asegura que no se trata de crear una batalla campal de credos en las aulas, donde no necesariamente todas y todos van a estar de acuerdo ni comulgar bajo los mismos credos o principios religiosos.

Comenta que interpreta esta propuesta de reforma como una verdadera ocurrencia que va en el sentido totalmente contrario a fomentar un país equilibrado, respetuoso de la alteridad, de la diversidad cultural y religiosa. Es la evidencia de una deriva más de un sistema en decadencia y de descomposición, tratando de delegar en lo espiritual lo que es resorte de la razón, de la ciencia y de la responsabilidad civil de cada persona y de la colectividad.

Finaliza diciendo que la paz y la seguridad, según reza la exposición de motivos del proyecto, son una responsabilidad ciudadana. No vendrá de leer la Biblia en el aula, para la que se proliferan tantas interpretaciones como convicciones y denominaciones religiosas existen. La iniciativa obedece más a una agenda ultraconservadora, neopentecostal de corte proselitista que no es beneficiosa para la vida armoniosa en nuestra sociedad.

Al final, agradece.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Dr. Francisco Guevara Quiel por el análisis tan profundo y fundamentado sobre este proyecto de ley.

Menciona que le llamó poderosamente la atención algo que dijo el Dr. Francisco Guevara Quiel: (...) *ojalá que en las aulas se pueda leer más la Constitución Política de la República de Costa Rica*. Piensa que si a todos les enseñaran mejor la *Constitución Política de la República de Costa Rica* tendrían un sentido más patriótico y global de lo que son y su naturaleza como personas costarricenses.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Educación, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley Fundamental de Educación, Ley 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas, para promover el estudio de la Biblia*, Expediente n.º 25.274 (AL-CE23169-0005-2026, del 17 de febrero de 2026, y R-1167-2026, del 18 de febrero de 2026).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley procura promover el estudio de la biblia en el sistema educativo nacional y, con ello, dar reconocimiento como valor universal a los principios cristianos y su aporte en la construcción de una sociedad justa, solidaria y pacífica (Texto base, Proyecto de ley n.º 25.274). Para ello, se modifican los artículos 2, inciso h); 10; 13, inciso i); 14, inciso b); y 26 de la *Ley Fundamental de Educación*; además, se faculta al Ministerio de Educación Pública a modificar los planes y programas de estudio de la educación formal tanto de estudiantes como de docentes a fin de garantizar la efectiva implementación de la reforma.
3. La Oficina Jurídica manifestó que no se percibe un quebrantamiento del régimen constitucional universitario ni una disrupción con su ordenamiento interno en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, entre otras. Sin embargo, recalcó que la Universidad, por su norma estatutaria, está vedada para fomentar un credo específico por sobre otras concepciones religiosas del mundo (Opinión Jurídica OJ-114-2026, del 12 de marzo de 2026).
4. El Proyecto de ley n.º 25.274 fue analizado por la Escuela de Estudios Generales, la Escuela de Formación Docente y la Cátedra de Estudios sobre Religiones de la Escuela de Filosofía (Oficios EEG-127-2026, del 20 de marzo de 2026³¹; EFD-630-2026, del 20 de marzo de 2026³²; y Externo-CU-2439-2026, del 20 de marzo de 2026³³). Dichas instancias coinciden en que la propuesta presenta deficiencias sustantivas en su fundamentación conceptual, coherencia pedagógica, compatibilidad jurídica y viabilidad técnica. Debido a estas limitaciones, sumadas a su carácter redundante frente al marco educativo vigente y a sus posibles trasgresiones al pluralismo y derechos fundamentales, se desaconseja su aprobación.
5. Las instancias consultadas efectuaron las siguientes observaciones generales acerca de la iniciativa de ley:
 - 5.1. Dado que lo religioso es una dimensión relevante de la vida en sociedad, es fundamental distinguir la esfera religiosa y la institucionalidad del Estado. La primera se trata de un espacio de libre elección, que se sustenta en creencias y visiones de mundo y que, por tanto, no tiene un carácter vinculante para la sociedad. Mientras que el Estado, por su naturaleza, potestad de dominio y medios de coerción (poder), sí tiene un carácter vinculante para todas las personas que habitan su territorio. Tener claridad en esta distinción permite ver que cuando un determinado credo religioso coloca creencias, principios o prácticas religiosas como parte de lo que se enseña en un Estado, jerarquiza un culto sobre otros y reviste de poder estatal determinadas creencias. Esto soslayaría la libertad religiosa al favorecer, con poder estatal y darle carácter vinculante, a un determinado sistema de creencias y dogmas de fe.

31 La Dirección conformó una comisión ad hoc integrada por José Rodolfo Cambronero Alpizar, Andrés Molina Araya y Carolina Navarro Alvarado.

32 El criterio fue emitido por la M. Sc. Patricia Rojas Núñez, la Dra. Melania Piedra Barrera, el M. Sc. Esteban Ibarra Vargas, el Dr. Fabián Romero Fonseca, la Dra. Nora Cascante Flores, el M. Sc. Luis Ángel Piedra García y Wilman Escobar Escamilla.

33 El criterio fue emitido por el Dr. Luis Diego Cascante.

- 5.2. La propuesta equipara los valores bíblicos con normas universales y atemporales de convivencia, lo cual resulta problemático. Al posicionar la interpretación cristiana como fuente única de moralidad, el proyecto desconoce la naturaleza multiétnica y pluricultural de Costa Rica (artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*). Por consiguiente, aunque el texto declare no imponer creencias, este otorga carácter vinculante al estudio de la Biblia, en un marco legal que demerita la libertad religiosa al jerarquizar la tradición cristiana sobre la pluralidad de convicciones de la ciudadanía.
- 5.3. Es fundamental distinguir entre Estado y grupos religiosos, entre ambos espacios sociales existe una autonomía y ningún orden debe configurar al otro de acuerdo con sus propios intereses. Ni los Estados deben dictar las creencias de un grupo religioso, ni los grupos religiosos deben dictar los principios de las políticas públicas. Este asunto se trata de una de las grandes conquistas de las sociedades modernas occidentales y de las democracias liberales: *la separación Estado-Iglesia*. La tarea que tienen los Estados es garantizar el respeto a la libertad religiosa y al libre culto, pero nunca optar, parcializar o jerarquizar una tradición religiosa sobre otras.
- 5.4. El campo religioso es un espacio social muy amplio, con disputas internas, luchas de poder y pugnas por la interpretación de la tradición y textos sagrados. Al respecto, la historia occidental tiene muchos ejemplos: el cisma de la tradición ortodoxa y romana, las reformas del siglo XVI y las discusiones por el canon bíblico, por citar solo algunos. Por eso, que un Estado tome posición por una tradición en específico no resuelve las disputas del campo, por el contrario, las puede acrecentar al decantarse hacia un credo en específico.
- 5.5. La dinámica de una sociedad pluralista, aunque también prevé la aspiración de universalidad de un conjunto de valores, requiere que deban ser construidos sobre la base del diálogo y la negociación. En una sociedad pluralista, los valores son fruto de un requerimiento de mínimos sociales exigibles alcanzados mediante el entendimiento de la otra persona como interlocutora válida y sujeta de deberes y derechos como ciudadana, lo cual ocasiona que su alcance sea más acotado en función de la pluralidad de sus miembros (Cortina, 2000³⁴).
- 5.6. Los valores universales que, presuntamente, se desprenden de la Biblia son de origen divino, no sujetos a cuestionamiento o interpretación personal, sino a un ejercicio hermenéutico asociado a otros textos bíblicos y a sus respectivos contextos históricos y culturales. Además, los textos bíblicos son narraciones que consignan una experiencia de fe de los pueblos asociados y no pretenden ser un manual exhaustivo de valores a aplicar a las sociedades de todos los tiempos.
- 5.7. Aunque existan tradiciones culturales que se originaron en la esfera de lo religioso y que actualmente forman parte de la herencia cultural costarricense, como es el caso de días de descanso o la Semana Santa, comidas y otros, también debe reconocerse que la tradición cristiana es heterogénea y se constituye por organizaciones religiosas muy diversas. Por eso, la afirmación anterior del proyecto de ley, más que reconocer la herencia cultural del cristianismo, lo que hace es dotar de un carácter jurídico, de poder Estatal, a las organizaciones religiosas cristianas.
- 5.8. El Estado debe reforzar una alternativa de educación laica, científica y democrática que fomente la autonomía de las personas y el respeto a la diversidad cultural de Costa Rica. Es desacertado y sesgado que se le faculte fomentar el estudio de textos religiosos específicos, labor que corresponde exclusivamente a las agrupaciones confesionales. La función estatal debe limitarse a garantizar la libertad de expresión y una educación que promueva el respeto mutuo, lo cual preserva la laicidad del sistema educativo.

34 Cortina, A. (2000). *Ética mínima*. Editorial Tecnos.

6. El proyecto contiene debilidades de fundamentación conceptual, lo cual limitaría la comprensión y aplicación de la futura ley, entre las más relevantes están:

- 6.1.** La iniciativa es omisa en definir con precisión qué debe entenderse por el *estudio de la Biblia*. Esta omisión desconoce la existencia de múltiples cánones y tradiciones textuales (católicas, protestantes, ortodoxas, entre otras), así como las diferencias en sus versiones, interpretaciones y usos doctrinales. La ausencia de esta delimitación introduce una ambigüedad que dificulta cualquier intento de implementación curricular rigurosa.
- 6.2.** Se afirma que la Biblia es *una de las principales fuentes de valores universales* (p. 1), empero esto choca con una realidad irreductible: ¿a cuáles valores universales se refiere el proyecto si hay una cantidad gigantesca de sectas cristianas antagónicas respecto de qué es lo que dice la Biblia y cuál traducción debe utilizarse? En un estudio del Center for Study Global Christianity (2023), se llegó a cuantificar la cantidad de denominaciones cristianas en 47 000. Un dato por considerar es que del Nuevo Testamento hay 250 000 variantes ortográficas, gramaticales o de estilo, ¿a cuál de las erratas hay que seguir para construir la edición de la Biblia que debería leerse en el sistema de educación pública costarricense? Cualquiera que sea la respuesta será sesgada, porque esto solo sería posible si cada quien lee las versiones usadas en su denominación religiosa.
- 6.3.** El concepto de *estudio* no se desarrolla ni se delimita. No se establece si se trata de un abordaje teológico, histórico, literario, filosófico o cultural. Cada uno de estos enfoques implica supuestos epistemológicos y metodológicos distintos, así como finalidades educativas divergentes. La carencia de definición en este aspecto no solo constituye una debilidad técnica, sino que abre la posibilidad de interpretaciones arbitrarias y usos pedagógicos inconsistentes. Esta ambigüedad conceptual genera, además, un riesgo relevante de instrumentalización ideológica, en tanto existe una ausencia de criterios precisos que orienten el tratamiento del contenido en el ámbito educativo.
- 6.4.** Se utilizan términos como *sentimientos espirituales, morales y religiosos*, los cuales representan conceptos jurídicos indeterminados, caracterizados por su ambigüedad, falta de verificabilidad y un alto margen de discrecionalidad, por lo que su incorporación en una norma jurídica violenta el principio de seguridad jurídica y dificulta su aplicación objetiva de lo que pretende el cuestionado proyecto.

7. El proyecto de ley al promover el estudio de la Biblia como eje formativo particular, introduce una preferencia normativa hacia la tradición cristiana, lo cual resulta incompatible con los principios de libertad de conciencia y de religión. Al respecto es oportuno recalcar:

- 7.1.** La libertad religiosa³⁵ es tutelada como parte de los derechos constitucionales y se encuentra protegida por instrumentos internacionales de derechos humanos. Al respecto, la Sala Constitucional ha establecido que la libertad religiosa implica la posibilidad de ajustar la conducta a las propias convicciones, sin coacción externa (Sala Constitucional, Sentencia n.º 14175-10). Además, ha desarrollado el principio de neutralidad estatal, según el cual el Estado no debería favorecer ni imponer una determinada religión como parte de la toma de decisiones de gobierno a nivel colectivo, ya que debe garantizar condiciones de igualdad y pluralismo.

35 De acuerdo con el desarrollo doctrinario incorporado, este derecho comprende libertad de profesar cualquier religión o ninguna, libertad de cambiar de creencias, libertad de manifestarlas o abstenerse de hacerlo. Asimismo, incluye una dimensión negativa, consistente en el derecho de toda persona a no ser obligada a participar en prácticas o recibir formación contraria a sus convicciones.

7.2. Sobre el tema de la libertad religiosa, la Sala Constitucional ha dispuesto que:

La libertad religiosa encierra, en su concepto genérico, un haz complejo de facultades. En este sentido, en primer lugar, se refiere al plano individual, es decir, la libertad de conciencia, que debe ser considerado como un derecho público subjetivo individual, esgrimido frente al Estado, para exigirle abstención y protección de ataques de otras personas o entidades. Consiste en la posibilidad, jurídicamente garantizada, de acomodar el sujeto, su conducta religiosa y su forma de vida a lo que prescriba su propia convicción, sin ser obligado a hacer cosa contraria a ella (Sala Constitucional, Sentencia n.º 3173-93).

7.3. Se utilizan disposiciones de instrumentos internacionales para justificar la enseñanza religiosa; sin embargo, dicha interpretación es incorrecta. Las normas internacionales, particularmente la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (art. 18), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (art. 12) y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (art. 18), aunque reconocen el derecho de las personas y de los padres a elegir la educación religiosa, nunca autorizan al Estado a imponer contenidos religiosos específicos dentro del sistema educativo público. Por el contrario, estos instrumentos obligan al Estado a mantener una posición de neutralidad y respeto al pluralismo.**8. El proyecto de ley podría *atentar contra los derechos de la niñez y la adolescencia* al coaccionar el tipo de educación y perspectiva religiosa recibida:**

8.1. El Código de la Niñez y la Adolescencia consagra el principio de interés superior de la persona menor de edad y su derecho a una educación respetuosa de su dignidad y diversidad. La incorporación obligatoria o estructural de contenidos religiosos en la línea de la lectura o estudio de la Biblia podría vulnerar estos principios al pretenderse generar una línea de adoctrinamiento religioso definida, para pesar de que los padres y las madres sí lo autoricen, lo que genera dificultades de atención en los centros educativos para aquellas personas estudiantes que no aprueben esta medida.

8.2. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 14, el derecho de las personas menores de edad a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Asimismo, reconoce el principio de autonomía progresiva, el cual obliga al Estado a respetar el desarrollo gradual de la capacidad de decisión de la persona menor y evitar imposiciones ideológicas en procesos formativos.

9. Desde la perspectiva educativa existen varias inconsistencias pedagógicas y vacíos para delimitar los procesos curriculares que pueden ser contraproducentes, entre estos:

9.1. La propuesta se sustenta en una concepción reduccionista de la formación en valores, al asumir que estos pueden ser transmitidos a partir del estudio de un texto específico. La evidencia pedagógica indica, por el contrario, que los valores se construyen a través de experiencias significativas, interacciones sociales y procesos reflexivos situados en contextos diversos. Existe el riesgo de que la propuesta derive en prácticas de carácter doctrinal. La incorporación de un texto religioso como eje formativo puede limitar el desarrollo del pensamiento crítico y contradecir los enfoques pedagógicos contemporáneos, orientados a la reflexión, el análisis y la construcción activa del conocimiento.

9.2. La Biblia constituye un texto de indudable relevancia histórica, cultural y espiritual. Asimismo, para amplios sectores de la población, representa un referente espiritual que orienta la comprensión del mundo, la vida y la responsabilidad moral. No obstante, el reconocimiento de este valor no implica, por sí mismo, que su incorporación como eje formativo dentro del sistema educativo público sea pertinente. La distinción entre el

valor cultural de un texto y su inclusión como contenido estructural del currículo resulta fundamental. Mientras que lo primero puede ser abordado desde diversas disciplinas académicas, lo segundo exige condiciones de claridad conceptual, coherencia pedagógica y compatibilidad con principios democráticos que no se evidencian en la propuesta analizada.

9.3. Existe una omisión central vinculada con la falta de definición del perfil profesional docente encargado de la enseñanza del texto bíblico. El abordaje riguroso de textos religiosos requiere formación especializada en áreas como la teología, la hermenéutica y la historia de las religiones, así como competencias pedagógicas específicas. La ausencia de esta definición abre la posibilidad de interpretaciones subjetivas y prácticas pedagógicas carentes de sustento académico riguroso.

9.4. La forma en que los contenidos a estudiar se integrarían al currículo adolece de precisión. No se especifica si se plantea la creación de una asignatura, su incorporación transversal o su articulación con otras áreas del conocimiento. Esta falta de precisión evidencia una desconexión con los principios del diseño curricular, que requieren coherencia, secuenciación y viabilidad operativa.

10. El proyecto parece desconocer el marco educativo vigente y sus contenidos sobre valores, en tanto:

10.1. El sistema educativo costarricense cuenta con un conjunto de políticas, programas y orientaciones curriculares que abordan de manera integral la formación ética, ciudadana y espiritual de las personas estudiantes. Instrumentos como la política educativa *Educación para una Nueva Ciudadanía*, la política curricular vigente y el programa de educación religiosa aprobado por el Consejo Superior de Educación en 2024 promueven el desarrollo de valores, la convivencia democrática y el respeto por la diversidad desde un enfoque laico, plural e inclusivo. En este contexto, la iniciativa analizada podría resultar innecesaria, en tanto los objetivos que persigue están contemplados en esos instrumentos, con mayor coherencia pedagógica y sustento técnico.

10.2. La educación pública se desarrolla en un contexto caracterizado por la diversidad de creencias, identidades y cosmovisiones, en respeto al pluralismo y la diversidad cultural. En este marco, la formación ética y ciudadana debe orientarse a promover el respeto por la diferencia, el diálogo intercultural y la convivencia en pluralidad. La centralidad otorgada al texto de una tradición religiosa particular no reflejaría esta diversidad y resulta excluyente. Además, si el criterio para su inclusión se fundamenta en su valor cultural, ello conduciría a la necesidad de considerar también otros textos religiosos con relevancia histórica y simbólica, lo cual evidencia una inconsistencia en el planteamiento.

11. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece los principios orientadores del quehacer institucional, entre otros:

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*
- c) *Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*

- d) *Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.*
- e) *Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo (...).*

12. El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece los propósitos institucionales para cumplir con los fines y principios orientadores, a saber:

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

- a) *Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*
- b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*
- c) *Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.*
- d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*
- e) *Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.*
- f) *Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.*
- g) *Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.*
- h) *Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.*

13. La Universidad se rige por un marco de pluralismo, esencial para la búsqueda libre de la verdad y la justicia, por lo que se encuentra normativa y éticamente impedida de fomentar un credo religioso particular por sobre otras cosmovisiones. Al reconocer el carácter multicultural de la sociedad, la Institución garantiza el pluralismo ideológico y la libertad de expresión mediante espacios interculturales dialógicos y una formación humanística integral. Este compromiso salvaguarda la diversidad cultural frente a cualquier tentativa de hegemonía confesional, con lo cual asegura la coexistencia de distintas corrientes de pensamiento en el quehacer universitario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley Fundamental de Educación, Ley 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas, para promover el estudio de la Biblia*, Expediente n.º 25.274.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-3-2026 en torno a la modificación de la normativa en la cual se incluye el requisito de ser costarricense, de acuerdo con el considerando n.º 12 del Dictamen CEO-6-2023.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que, como es del conocimiento de los miembros del pleno, el año pasado se aprobó la modificación en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para eliminar el requisito de ser costarricense en diferentes puestos de autoridad en la Universidad. Lo anterior generó una serie de cambios por realizar en varios reglamentos y que se harán con esta propuesta.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Asamblea Colegiada Representativa aprobó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (ACR-137-2025)³⁶.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6961, artículo 16, del 11 de diciembre de 2025, acordó publicar en consulta las siguientes modificaciones:
 - a. Artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
 - b. Artículo 4 de los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*.
 - c. Artículo 4, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*.
 - d. Artículo 14, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
 - e. Artículo 6, inciso a), del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*.
 - f. Artículo 8, inciso a), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*.
 - g. Artículo 7 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*.

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina en el siguiente acuerdo del Consejo Universitario³⁷:

2. *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, se proceda con la revisión de otra normativa en la cual se incluye ese requisito.* [énfasis añadido]

Propósito del caso

El caso tiene como propósito llevar a cabo la respectiva modificación en los reglamentos que incluyan el requisito de ser costarricense en atención al acuerdo de la sesión n.º 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024.

Consulta a la comunidad universitaria

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6961, artículo 16, del 11 de diciembre de 2025, analizó el Dictamen CCCP-10-2025, del 2 de diciembre de 2025. Luego de la discusión, el Órgano Colegiado acordó publicar en consulta las modificaciones que se presentan a continuación³⁸.

³⁶ Sesión n.º 154, del 2 de abril de 2025, y continuación de la sesión 154 el 30 de abril de 2025.

³⁷ Sesión n.º 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024.

³⁸ *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 1-2026, del 6 de enero de 2026.

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente: a) Ser ciudadano costarricense. (...)	ARTÍCULO 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente: a) Ser ciudadano costarricense. (...)

Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)

Texto vigente	Propuesta de modificación
4. Descripción de funciones de los niveles directivos del CIL: (...) Se requiere que los representantes de las unidades académicas que integren la Junta, sean costarricenses y posean título universitario.	4. Descripción de funciones de los niveles directivos del CIL: (...) Se requiere que <u>las personas</u> representantes de las unidades académicas que integren la Junta sean costarricenses y posean título universitario.

Reglamento de la Oficina de Administración Financiera

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 4. El Director de la Oficina de Administración Financiera es el superior jerárquico de la Oficina. Será nombrado y removido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el <i>Reglamento General de Oficinas Administrativas</i> . Debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser costarricense. (...)	ARTÍCULO 4. <u>La persona directora</u> El Director de la Oficina de Administración Financiera es <u>la autoridad superior jerárquica</u> el superior jerárquico de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector <u>o de la rectora</u> , de conformidad con el Estatuto Orgánico y el <i>Reglamento general de las Oficinas Administrativas</i> . Debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser costarricense. (...)

Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son: a) Ser costarricense. (...)	ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son: a) Ser costarricense. (...)

Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 6. El Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, es el superior jerárquico de la Oficina. Será nombrado y removido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes. Debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser costarricense. (...)	ARTÍCULO 6. <u>La persona directora</u> El Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, es <u>la autoridad superior jerárquica</u> el superior jerárquico de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el <i>Reglamento General de Oficinas Administrativas</i>. Debe reunir los siguientes requisitos: b) Ser costarricense. (...)

Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 8.- Para ocupar la Dirección del Programa se requiere: a.- Ser costarricense. (...)	ARTÍCULO 8.- Para ocupar la Dirección del Programa se requiere: a.- Ser costarricense. (...)

Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 7. El director o la directora El director o la directora es el funcionario o la funcionaria de mayor rango jerárquico de la Sede. Es elegido(a) por la Asamblea de Sede mediante votación secreta por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido(a) una sola vez consecutiva. Debe ser ciudadano(a) costarricense, tener al menos treinta años de edad y la categoría de profesor catedrático(a) o profesor asociado. (...)	Artículo 7. El director o la directora El director o la directora es el funcionario o la funcionaria de mayor rango jerárquico de la Sede. Es elegido(a) por la Asamblea de Sede mediante votación secreta por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido(a) una sola vez consecutiva. Debe ser ciudadano(a) costarricense, tener al menos treinta años de edad y la categoría de profesor catedrático(a) o profesor asociado. (...)

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 6 de enero al 17 de febrero de 2026. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones solo al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* y al *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura* que fueron analizadas en comisión.

Análisis de la comisión

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) analizó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, aprobada por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR)³⁹, los reglamentos que incluyen dicho requisito y las observaciones recibidas en el periodo de consulta. Luego del análisis, la CCCP estimó conveniente proceder con la aprobación de las modificaciones a los reglamentos antes mencionados.

³⁹ ACR-137-2025.

A continuación, se detalla el análisis y las reflexiones que motivan el trámite acordado para las reformas reglamentarias relacionadas con la eliminación del requisito de ser costarricense:

Es importante indicar que, en el 2023, la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) presentó al plenario del Consejo Universitario el Dictamen CEO-6-2023, en el que se propone la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para eliminar el requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales. El análisis y dictamen presentado por la CEO tuvo como base el oficio FCE-292-2022, del 27 de mayo de 2022, del Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual solicitó valorar la eliminación del requisito de ser costarricense para los procesos de elección o nombramiento de las personas para los cargos del Consejo Universitario, Rectoría, vicerrectorías, decanatos y direcciones de sede, dispuestos en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En relación con el tema en estudio, el Dictamen CEO-6-2023 dispone⁴⁰:

Existe otra normativa universitaria en la cual se establece un requisito asociado con la nacionalidad; por lo que, de aprobarse la reforma estatutaria se requiere proceder con la modificación respectiva. La normativa es la siguiente:

- a. Reglamento de la Oficina Jurídica, *artículo 5*.
- b. Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, *artículo 23*.
- c. Reglamento de Régimen académico y servicio docente, *artículo 57*.
- d. Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL), *artículo 4*.
- e. Reglamento de la Oficina de Administración Financiera, *artículo 4, inciso a*.
- f. Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, *artículo 14, inciso a*.
- g. Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), *artículo 6, inciso a*.
- h. Reglamento de la Oficina de Registro e Información, *artículo 5, inciso a*.
- i. Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, *artículo 8, inciso a*.
- j. Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura, *artículo 7*.

En este sentido, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024, analizó el Dictamen CEO-6-2023, en torno a la valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales. Luego de análisis, acordó:

2. *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, se proceda con la revisión de otra normativa en la cual se incluye ese requisito. [énfasis añadido]*

Posteriormente, la ACR aprobó dichas modificaciones estatutarias (ACR-137-2025)⁴¹. Por lo anterior, corresponde proceder con las modificaciones reglamentarias y hacer las respectivas concordancias.

En relación con las modificaciones analizadas, la CCCP estimó pertinente trasladar la reforma del artículo 57 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* a la Comisión de Docencia y Posgrado⁴². Lo anterior, debido que esa comisión tramita una reforma integral a dicho reglamento, por lo que es oportuno incorporar la modificación de este artículo como parte de esa reforma que se realiza. Como insumo, se recomendó la siguiente redacción del artículo.

⁴⁰ Véase el considerando 12.

⁴¹ Sesión n.º 154, del 2 de abril de 2025, y continuación de la sesión 154 el 30 de abril de 2025.

⁴² CCCP-9-2025, del 20 de noviembre de 2025.

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en la normativa, con base en un informe que rinda una comisión de tres de sus miembros, nombrada al efecto. La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico, de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a <u>personas académicas</u> aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en la normativa, con base en un informe que rinda una comisión de tres de sus miembros, nombrada al efecto. La solicitud para que alguna <u>persona académica</u> de estos costarricenses sea nombrada en Régimen Académico, de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.

Sobre este tema, las Políticas Institucionales 2026-2030, en el eje III, “Democratización y Equidad”, en relación con los valores humanísticos y la equidad que promueve la Universidad de Costa Rica, establecen⁴³ como objetivo: (...) *mejorar la permanencia y estabilidad laboral en un ambiente libre de discriminación y violencia por parte de la población docente y administrativa.*

La comisión considera que mantener el requisito de ser costarricense en la normativa es discriminatorio y contrario a la visión humanista e integradora de la Universidad, genera distinciones sin fundamento académico y no prioriza la excelencia académica. En este sentido, la Universidad de Costa Rica debe reafirmar su compromiso con la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica.

La comunidad universitaria es amplia, diversa y se enriquece con el aporte de personas nacionales y extranjeras que contribuyen al cumplimiento de sus fines y propósitos. En correspondencia con lo anterior, la Universidad de Costa Rica debe ajustar su normativa hacia la búsqueda de la progresividad de los derechos humanos y la igualdad. Por tanto, se estima que mantener un requisito asociado a la nacionalidad es arbitrario y contrario a los pronunciamientos y al posicionamiento institucional en esta materia. Además, este requisito no determina si una persona cuenta o no con las capacidades requeridas para ejercer un determinado cargo.

Cabe indicar que las modificaciones al artículo 5 del *Reglamento de la Oficina Jurídica*⁴⁴, y al artículo 5, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, ya fueron abordadas por el Consejo Universitario en las modificaciones reglamentarias aprobadas en las sesiones n.º 6753, artículo 2, del 7 de noviembre de 2023, y n.º 6921, artículo 13, del 19 de agosto de 2025, respectivamente.

Finalmente, es importante indicar que las reformas propuestas son procedimentales y de forma, ya que estas fueron aprobadas por la ACR y de esta manera se establece la respectiva concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Además, las observaciones recibidas no aplican en tanto lo que se pretende es eliminar el requisito de nacionalidad.

Por lo anteriormente señalado, la CCCP estima pertinente aprobar las modificaciones antes indicadas para eliminar el requisito de ser costarricense y hacer la respectiva concordancia con el Estatuto Orgánico.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

⁴³ Véase la política 3.3.

⁴⁴ En el artículo 9 vigente no se contempla el requisito de ser costarricense.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024, en relación con la valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, acordó:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, se proceda con la revisión de otra normativa en la cual se incluye ese requisito. [énfasis añadido]

En esa sesión se aprobó el Dictamen CEO-6-2023. En relación con el tema en estudio, este dispone que⁴⁵:

Existe otra normativa universitaria en la cual se establece un requisito asociado con la nacionalidad; por lo que, de aprobarse la reforma estatutaria se requiere proceder con la modificación respectiva. La normativa es la siguiente:

- a. *Reglamento de la Oficina Jurídica*, artículo 5.
 - b. *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 23.
 - c. *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, artículo 57.
 - d. *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, artículo 4.
 - e. *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, artículo 4, inciso a.
 - f. *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, artículo 14, inciso a.
 - g. *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, artículo 6, inciso a.
 - h. *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, artículo 5, inciso a.
 - i. *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, artículo 8, inciso a.
 - j. *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, artículo 7.
2. La Asamblea Colegiada Representativa aprobó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (ACR-137-2025)⁴⁶.
 3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-122-2025).
 4. El caso tiene como propósito modificar los reglamentos que incluyan el requisito de ser costarricense en atención al acuerdo de la sesión n.º 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024.
 5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6961, artículo 16, del 11 de diciembre de 2025, acordó publicar en consulta las siguientes modificaciones:
 - a. Artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
 - b. Artículo 4 de los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*.
 - c. Artículo 4, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*.
 - d. Artículo 14, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
 - e. Artículo 6, inciso a), del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*.
 - f. Artículo 8, inciso a), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*.
 - g. Artículo 7 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*.
 6. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 6 de enero al 17 de febrero de 2026. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones solo al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* y al *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura* que fueron analizadas en comisión.

⁴⁵ Véase el considerando 12.

⁴⁶ Sesión n.º 154, del 2 de abril de 2025, y n.º 154, continuación el 30 de abril de 2025.

7. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, aprobada por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, y los reglamentos que incluyen dicho requisito, y estima pertinente aprobar las modificaciones reglamentarias mencionadas anteriormente para eliminar el requisito de ser costarricense.
8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente trasladar la modificación del artículo 57 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* a la Comisión de Docencia y Posgrado. Lo anterior, debido que esa comisión tramita una reforma integral a dicho reglamento, por lo que es oportuno incorporar la modificación de este artículo como parte de esa reforma que se realiza.
9. Las Políticas Institucionales 2026-2030, en el eje III, “Democratización y Equidad”, en relación con los valores humanísticos y la equidad que promueve la Universidad de Costa Rica, establecen⁴⁷ como objetivo: (...) *mejorar la permanencia y estabilidad laboral en un ambiente libre de discriminación y violencia por parte de la población docente y administrativa*.
10. Mantener el requisito de ser costarricense en la normativa es discriminatorio y contrario a la visión humanista e integradora de la Universidad, genera distinciones sin fundamento académico y no prioriza la excelencia académica. En este sentido, la Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso con la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica.
11. La comunidad universitaria es amplia, diversa y se enriquece con el aporte de personas nacionales y extranjeras que contribuyen al cumplimiento de sus fines y propósitos. En correspondencia con lo anterior, la Universidad de Costa Rica debe ajustar su normativa hacia la búsqueda de la progresividad de los derechos humanos y la igualdad. Por tanto, se estima que mantener un requisito asociado a la nacionalidad es arbitrario y contrario a los pronunciamientos y al posicionamiento institucional en esta materia. Además, este requisito no determina si una persona cuenta o no con las capacidades requeridas para ejercer un determinado cargo.
12. Las modificaciones al artículo 5 del *Reglamento de la Oficina Jurídica*⁴⁸, y artículo 5, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*⁴⁹ ya fueron abordadas por el Consejo Universitario en las modificaciones reglamentarias aprobadas en las sesiones n.º 6753, artículo 2, del 7 de noviembre de 2023, y sesión n.º 6921, artículo 13, del 19 de agosto de 2025, respectivamente, en las que se eliminó el requisito de ser costarricense.
13. Las reformas propuestas son procedimentales y de forma, ya que estas fueron aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa y de esta manera se establece la respectiva concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa

Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente:

a) Eliminado.

(...)

2. Aprobar la modificación al artículo 4 de los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, tal como aparece a continuación:

4. Descripción de funciones de los niveles directivos del CIL:

(...)

⁴⁷ Véase la política 3.3.

⁴⁸ En el artículo 9 vigente no se contempla el requisito de ser costarricense.

⁴⁹ En el artículo 4 vigente no se contempla el requisito de ser costarricense.

Se requiere que las personas representantes de las unidades académicas que integren la Junta posean título universitario.

3. Aprobar la modificación al artículo 4, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 4. La persona directora de la Oficina de Administración Financiera es la autoridad superior jerárquica de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el *Reglamento general de las Oficinas Administrativas*. Debe reunir los siguientes requisitos:

a) Eliminado.

(...)

4. Aprobar la modificación al artículo 14, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria

Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son:

a) Eliminado.

(...)

5. Aprobar la modificación al artículo 6, inciso a), del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. La persona directora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones es la autoridad superior jerárquica de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el *Reglamento General de Oficinas Administrativas*.

Debe reunir los siguientes requisitos:

a) Eliminado.

(...)

6. Aprobar la modificación al artículo 8, inciso a), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 8.- Para ocupar la Dirección del Programa se requiere:

a.- Eliminado.

(...)

7. Aprobar la modificación al artículo 7, del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, tal como aparece a continuación:

Artículo 7. El director o la directora

El director o la directora es el funcionario o la funcionaria de mayor rango jerárquico de la Sede. Es elegido(a) por la Asamblea de Sede mediante votación secreta por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido(a) una sola vez consecutiva.

Debe tener al menos treinta años de edad y la categoría de profesor catedrático(a) o profesor asociado.

(...)

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que firmaron el dictamen el Mag. Hugo Amores Vargas, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el M. L. Jáírol Núñez Moya como representante del rector y su persona como coordinador de la comisión.

Agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración del dictamen. Asimismo, aclara que se corrigió la numeración de los considerandos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024, en relación con la valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, acordó:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, se proceda con la revisión de otra normativa en la cual se incluye ese requisito. [énfasis añadido]

En esa sesión se aprobó el Dictamen CEO-6-2023. En relación con el tema en estudio, este dispone que⁵⁰:

Existe otra normativa universitaria en la cual se establece un requisito asociado con la nacionalidad; por lo que, de aprobarse la reforma estatutaria se requiere proceder con la modificación respectiva. La normativa es la siguiente:

- a) *Reglamento de la Oficina Jurídica*, artículo 5.
- b) *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 23.
- c) *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, artículo 57.
- d) *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, artículo 4.
- e) *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, artículo 4, inciso a.
- f) *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, artículo 14, inciso a.
- g) *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, artículo 6, inciso a.
- h) *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, artículo 5, inciso a.
- i) *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, artículo 8, inciso a.
- j) *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, artículo 7.

2. La Asamblea Colegiada Representativa aprobó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (ACR-137-2025)⁵¹.

⁵⁰ Véase el considerando 12.

⁵¹ Sesión n.º 154, del 2 de abril de 2025, y n.º 154, continuación el 30 de abril de 2025.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-122-2025).
4. El caso tiene como propósito modificar los reglamentos que incluyan el requisito de ser costarricense en atención al acuerdo de la sesión n.º 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6961, artículo 16, del 11 de diciembre de 2025, acordó publicar en consulta las siguientes modificaciones:
 - a) Artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
 - b) Artículo 4 de los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*.
 - c) Artículo 4, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*.
 - d) Artículo 14, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
 - e) Artículo 6, inciso a), del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*.
 - f) Artículo 8, inciso a), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*.
 - g) Artículo 7 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*.
6. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 6 de enero al 17 de febrero de 2026. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones solo al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* y al *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura* que fueron analizadas en comisión.
7. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, aprobada por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, y los reglamentos que incluyen dicho requisito, y estima pertinente aprobar las modificaciones reglamentarias mencionadas anteriormente para eliminar el requisito de ser costarricense.
8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente trasladar la modificación del artículo 57 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* a la Comisión de Docencia y Posgrado. Lo anterior, debido que esa comisión tramita una reforma integral a dicho reglamento, por lo que es oportuno incorporar la modificación de este artículo como parte de esa reforma que se realiza.
9. Las Políticas Institucionales 2026-2030, en el eje III, “Democratización y Equidad”, en relación con los valores humanísticos y la equidad que promueve la Universidad de Costa Rica, establecen⁵² como objetivo: (...) *mejorar la permanencia y estabilidad laboral en un ambiente libre de discriminación y violencia por parte de la población docente y administrativa*.
10. Mantener el requisito de ser costarricense en la normativa es discriminatorio y contrario a la visión humanista e integradora de la Universidad, genera distinciones sin fundamento académico y no prioriza la excelencia académica. En este sentido, la Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso con la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica.
11. La comunidad universitaria es amplia, diversa y se enriquece con el aporte de personas nacionales y extranjeras que contribuyen al cumplimiento de sus fines y propósitos. En correspondencia con lo anterior, la Universidad de Costa Rica debe ajustar su normativa hacia la búsqueda de la

52 Véase la política 3.3.

progresividad de los derechos humanos y la igualdad. Por tanto, se estima que mantener un requisito asociado a la nacionalidad es arbitrario y contrario a los pronunciamientos y al posicionamiento institucional en esta materia. Además, este requisito no determina si una persona cuenta o no con las capacidades requeridas para ejercer un determinado cargo.

12. Las modificaciones al artículo 5 del *Reglamento de la Oficina Jurídica*⁵³, y artículo 5, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*⁵⁴ ya fueron abordadas por el Consejo Universitario en las modificaciones reglamentarias aprobadas en las sesiones n.º 6753, artículo 2, del 7 de noviembre de 2023, y sesión n.º 6921, artículo 13, del 19 de agosto de 2025, respectivamente, en las que se eliminó el requisito de ser costarricense.
13. Las reformas propuestas son procedimentales y de forma, ya que estas fueron aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa y de esta manera se establece la respectiva concordancia con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa

Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente:

- a) Eliminado.

(...)

2. Aprobar la modificación al artículo 4 de los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, tal como aparece a continuación:

4. Descripción de funciones de los niveles directivos del CIL:

(...)

Se requiere que las personas representantes de las unidades académicas que integren la Junta posean título universitario.

3. Aprobar la modificación al artículo 4, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 4. La persona directora de la Oficina de Administración Financiera es la autoridad superior jerárquica de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento general de las Oficinas Administrativas*. Debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Eliminado.

(...)

4. Aprobar la modificación al artículo 14, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación:

53 En el artículo 9 vigente no se contempla el requisito de ser costarricense.

54 En el artículo 4 vigente no se contempla el requisito de ser costarricense.

ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria

Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son:

a) Eliminado.

(...)

5. Aprobar la modificación al artículo 6, inciso a), del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. La persona directora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones es la autoridad superior jerárquica de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Oficinas Administrativas.

Debe reunir los siguientes requisitos:

a) Eliminado.

(...)

6. Aprobar la modificación al artículo 8, inciso a), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 8.- Para ocupar la Dirección del Programa se requiere:

a.- Eliminado.

(...)

7. Aprobar la modificación al artículo 7, del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, tal como aparece a continuación:

Artículo 7. El director o la directora

El director o la directora es el funcionario o la funcionaria de mayor rango jerárquico de la Sede. Es elegido(a) por la Asamblea de Sede mediante votación secreta por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido(a) una sola vez consecutiva.

Debe tener al menos treinta años de edad y la categoría de profesor catedrático(a) o profesor asociado.

(...)

ACUERDO FIRME.

A las once horas veintitrés minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

